

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA**



**POLÍTICAS DEL ESTADO BOLIVIANO PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA  
DE LOS MIGRANTES BOLIVIANOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DESDE  
EL 2009 AL 2004**

Postulante: Elizabeth Patty Choquehuanca

Tutor: Lic. Ariel Benavides

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2016**

## DEDICATORIA

A mis maravillosos padres; Miriam y Santiago, por darme  
las herramientas suficientes para ser una mujer fuerte y  
feliz.

A Abigail y Cristian, MIS HERMANOS.

A dios y la virgencita del socavón, mi luz que NO DEJA DE  
brillar para mí.

Tenemos que obligar a la realidad a que responda a  
nuestros sueños, hay que seguir soñando hasta  
abolir la falsa frontera entre lo ilusorio y lo  
tangible, hasta realizarnos y descubrirnos que el  
paraíso estaba ahí, a la vuelta de todas las  
esquinas.

- Julio Cortázar

## **AGRADECIMIENTO**

**A MI TUTOR, EL LIC. ARIEL BENAVIDES GISBERT, UNA GRAN PERSONA  
Y PROFESIONAL A QUIEN HE LLEGADO A ADMIRAR DE CORAZÓN**

## **RESUMEN**

### **“ POLÍTICAS DEL ESTADO BOLIVIANO PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS MIGRANTES BOLIVIANOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DESDE EL 2009 AL 2004”**

EL presente trabajo responde a un clara necesidad social de armonizar datos y experiencias que surgen a partir del estudio de una de las realidades más profundas de nuestro país; como ser, mi migración de ciudadanos bolivianos al exterior que por razones políticas, sociales o económicas han tenido que cruzado fronteras. El enfoque de la presente investigación gira en torno a la gestión pública, que permita brindar un panorama general en materia de migración internacional; específicamente, la migración de bolivianos a la República Argentina, a partir de la institucionalidad del Estado como protector y defensor de los Derechos Humanos de los migrantes.

La República Argentina se caracteriza por la significativa comunidad de bolivianos residentes en ese país, que en el mayor de los estimados sobrepasa las dos millones de personas, un número significativo considerando que en el último censo de población y vivienda del año 2012 la población boliviana fue de algo más de 10 millones de personas.

Los cimientos de la presente investigación están definidos por el estudio de las políticas públicas; sean estos programas, proyectos o acciones; como mecanismo de protección de los Derechos Humanos para el bienestar de los bolivianos en el exterior, y en especial en la Argentina. La importancia del estudio recae en consecuencia en la protección de las personas bolivianas que residen en la República Argentina mediante la mejora en la gestión pública de las instituciones estatales en materia migratoria y consular.

La gestiones establecidas para el estudio recaen del 2009 al 2014, tomando en cuenta la nueva configuración del Estado Boliviano a través de la Nueva Constitución Política del Estado, que estable más y mejores derechos para connacionales en el exterior, de ahí la creación de la Ley 370 de Migración y otras normas favorables en Argentina y a nivel regional, Finalizamos presentado un propuesta con lineamientos de política exterior para la población migrante en la Argentina.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....	4
1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN .....	4
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.3. OBJETIVOS.....	5
1.3.1. Objetivo General .....	5
1.3.2. Objetivos Específicos .....	5
1.4. JUSTIFICACIÓN – PERTINENCIA.....	6
1.5. DISEÑO METODOLÓGICO .....	7
1.5.1. Tipo de investigación .....	7
1.5.2. Diseño de la investigación.....	8
1.5.3. Métodos de investigación.....	8
1.5.4. Enfoque de la investigación.....	9
1.5.5. Técnicas de investigación.....	10
1.6. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
1.6.1. Alcance temático .....	11
1.6.2. Alcance espacial .....	11
1.6.3. Alcance temporal.....	12
CAPÍTULO II. MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS .....	13
2.1. MIGRACIÓN .....	13
2.1.1. Concepto.....	13
2.1.2. Tipología de las migraciones.....	15
2.1.3. La migración internacional.....	17
2.1.4. Evolución del fenómeno de la migración internacional .....	20
2.1.5. La migración internacional desde el siglo XX .....	23
2.1.6. La migración internacional en Latinoamérica .....	25
2.1.7. La migración en Bolivia .....	28
2.1.7.1. Migración interna .....	28

2.1.7.2. Migración internacional de bolivianos al exterior .....	29
2.2. LOS DERECHOS HUMANOS .....	31
2.2.1. Universales e inalienables .....	31
2.2.2. Interdependientes e indivisibles .....	32
2.2.3. Iguales y no discriminatorios.....	33
2.2.4. Derechos y obligaciones.....	34
2.2.5. Generaciones de Derechos Humanos .....	35
2.2.6. Migración internacional y derechos humanos .....	37
CAPÍTULO III. MIGRACIÓN DE BOLIVIANOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	39
3.1. FLUJO MIGRATORIO DE BOLIVIANOS .....	39
3.1.1 Flujo total al exterior .....	39
3.1.2. Flujo de bolivianos migrantes a la República Argentina.....	41
3.2. NORMATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE MIGRACIÓN .....	43
3.3. PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DOCUMENTARIA MIGRATORIA “PATRIA GRANDE” DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.....	45
3.4. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS .....	47
3.4.1. Entrevistas a autoridades en Bolivia y Argentina.....	47
3.4.2. Entrevistas a migrantes bolivianos en la República Argentina .....	50
CAPÍTULO IV. NORMATIVA Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES Y POLÍTICA MIGRATORIA EN BOLIVIA.....	52
4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	52
4.1.1. Derechos contemplados en la Constitución Política del Estado.....	52
4.1.2. Competencias relativas a las Relaciones Internacionales en la Constitución Política del Estado. ....	55
4.2. DECRETO SUPREMO 29894.....	56
4.3. LEY 465 DEL SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES .....	58
4.3.1. Disposiciones generales.....	58
4.3.2. Organización de las relaciones exteriores .....	59
4.3.3. Política Exterior .....	61

4.4. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES .....	63
4.4.1. Embajada .....	65
4.4.2. Consulado .....	66
4.5. LEY 370 DE MIGRACIÓN .....	66
4.5.1. Aspectos generales .....	66
4.5.2. Competencias en materia migratoria .....	68
4.5.3. Protección de los migrantes y retorno .....	72
4.6. DEFENSORÍA DEL PUEBLO .....	73
CAPITULO V. PROPUESTA.....	76
5.1. ASPECTOS PRELIMINARES DE LA PROPUESTA .....	76
5.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA .....	77
5.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	82
5.3.1. CONCLUSIONES.....	82
5.3.2. RECOMENDACIONES .....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	85
Libros.....	85
Sitios web .....	86
Normas jurídicas.....	87
ANEXO I.....	88
ANEXO II. ....	90

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
CUADRO 1. Clasificaciones principales del fenómeno migratorio .....	16
CUADRO 2. Principales rutas de flujo migratorio en América durante el siglo XX.....	27
CUADRO 3. Migración en Bolivia .....	30
CUADRO 4. Características fundamentales de los Derechos Humanos.....	34
CUADRO 5. Generaciones de los Derechos Humanos.....	36
CUADRO 6. Flujo de entrada y salida de bolivianos del y hacia el país.....	40
CUADRO 7. Flujo de salida e ingreso de bolivianos al exterior en el periodo 2006-2013 .....	41
CUADRO 8. Migrantes bolivianos en la Argentina.....	42
CUADRO 9. Análisis de la Ley 25871 de la República Argentina .....	43
CUADRO 10. Entrevista a autoridades en Bolivia y Argentina .....	47
CUADRO 11. Entrevista a migrantes bolivianos en la Argentina .....	50
CUADRO 12. Esquema de la jerarquía orgánica en la gestión pública del Régimen Consular en Bolivia.....	57
CUADRO 13. Matriz de la propuesta .....	77



# **POLÍTICAS DEL ESTADO BOLIVIANO PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS MIGRANTES BOLIVIANOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DESDE EL 2009 AL 2014**

## **INTRODUCCIÓN**

Durante el siglo XX, el fenómeno humano de la migración internacional se incrementó por una diversidad de causas. Entre las causas principales para el aumento de los desplazamientos humanos están las dificultades y desigualdades económicas entre países y regiones, así como la falta de desarrollo económico y humano en diversos países, a diferencia de las mejoras económicas y el desarrollo humano en otros. Otras causas son de carácter social, político y cultural, como los desplazamientos y la migración ocasionados por regímenes políticos opresores, guerras civiles, conflictos religiosos y étnicos.

El desarrollo de las comunicaciones y los transportes hicieron que el fenómeno de la migración internacional se expandiera y alcanzaran nuevas dimensiones, con desplazamientos de población de un continente a otro, como por ejemplo las migraciones masivas de personas de Asia, África y América a Europa o a Norteamérica. Ese fenómeno llevó a que millones de personas migraran de países en desarrollo o en conflictos políticos a otros países, generando nuevos problemas en tanto en los países de acogida como en los de llegada.

Un problema presente para los migrantes en los países donde llegan es la vulneración de sus derechos humanos. Al ser personas que en muchas ocasiones están de manera ilegal en el país de acogida, lleva a que sean objeto de discriminación, de explotación y abusos por parte de las autoridades de los países de acogida, además de la población civil. Este problema es evidente en las últimas décadas, ante el incremento del nacionalismo en muchos de los países desarrollados que acogieron a millones de migrantes, así como la persistencia de crisis económicas que hacen que la población de países desarrollados busque a chivos expiatorios para culpar por la falta de empleo, el aumento de la inseguridad y los problemas sociales.

El carácter vulnerable de las poblaciones migrantes, en especial de los migrantes indocumentados, lleva a que sean víctimas de violaciones a los derechos humanos por autoridades de los países de acogida, así como víctimas de delitos por las poblaciones civiles. Esta amenaza a la integridad física y psicológica de los migrantes debe ser atendida no sólo por los países de acogida para que los derechos humanos sean respetados, reconocidos y promovidos en sus jurisdicciones, sino también por los países expulsores de población migrante, por el deber internacional y obligaciones que tiene para con la protección de su población, sea dentro o fuera de sus fronteras.

Por ese motivo, una de las funciones del régimen consular existente en las relaciones internacionales es la asistencia y protección de los derechos humanos de los migrantes de un Estado en otros Estados. Los cónsules, como servidores públicos de un Estado que trabajan en otro, tienen entre sus atribuciones la asistencia a la población de su Estado en el país de acogida, para velar por su integridad y colaborar con la misma ante la vulneración de los derechos humanos que se puedan cometer contra sus connacionales.

Sin embargo, por dificultades organizativas, la falta de políticas públicas y lineamientos institucionales; sin embargo, la promoción y protección de los derechos humanos de migrantes en otros países por el personal de los consulados no llega a ser efectiva. Esto deriva en una deficiencia en el ejercicio de las funciones en el régimen consular, lo que lleva a que el Estado no pueda cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la asistencia a su población en otros Estados.

En Bolivia, se aprecia esa situación con relación a los migrantes bolivianos en el exterior, ante las deficientes políticas públicas en materia de promoción, protección y asistencia de connacionales bolivianos residentes en otros países, como por ejemplo la República Argentina, donde vive la mayor población de bolivianos en el exterior, con entre un millón y más de dos millones de personas, de acuerdo a diversas fuentes, como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina.

La presencia del mayor colectivo de bolivianos en el exterior hizo que en la Argentina se tenga la mayor cantidad de consulados bolivianos. Sin embargo, la falta de datos oficiales

de connacionales bolivianos residentes en Argentina y datos sobre la vulneración de derechos humanos de bolivianos en ese país muestran las deficiencias con las cuales se encuentra actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las representaciones diplomáticas y consulares en aquella nación.

Por ese motivo, es preciso proponer medidas que orienten a una gestión pública en materia consular que efectivice un tema significativo a nivel internacional, la protección y defensa de los derechos humanos. El propósito del presente trabajo de investigación, es la propuesta de políticas públicas orientadas a mejorar la gestión pública del país en materia de promoción, protección y asistencia de los derechos humanos a bolivianos residentes en la República Argentina, donde vive el mayor colectivo de connacionales.

Las políticas de gestión pública propuestas se enfocan en las funciones y atribuciones del régimen consular de Bolivia en materia de asistencia a los bolivianos para la protección de sus derechos humanos. Se tomará en consideración la función en esa materia por parte de la Defensoría del Pueblo, como entidad de promoción de los derechos humanos, considerando su naturaleza jurídica de entidad pública pero que no es dependiente del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y no forma parte de las autoridades diplomáticas ni consulares.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación se enfoca en elaborar una investigación en el ámbito de la gestión pública, que permita brindar un panorama general en materia de migración internacional; específicamente, la migración de bolivianos a la República Argentina, a partir de la institucionalidad del Estado como protector y defensor de los Derechos Humanos de los migrantes.

La República Argentina se caracteriza por la significativa comunidad de bolivianos residentes en ese país, que en el mayor de los estimados sobrepasa las dos millones de personas, un número significativo considerando que en el último censo de población y vivienda del año 2012 la población boliviana fue de algo más de 10 millones de personas.

La protección de los derechos humanos enfocada a los derechos de las personas migrantes, tanto por el país de recepción como el país de procedencia, son tomados con mayor consideración en la actualidad. En Bolivia, desde la llegada a la presidencia de Evo Morales Ayma y el Movimiento al Socialismo MAS, la atención a las políticas públicas hacia los migrantes tomaron una mayor notoriedad, en especial desde la entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado el año 2009, que dispone la participación de los bolivianos residentes en el exterior en las todas las elecciones llevadas a cabo por el sistema electoral boliviano.

Los cimientos de la presente investigación están definidos por el estudio de las políticas públicas; sean estos programas, proyectos o acciones; como mecanismo de protección de los Derechos Humanos para el bienestar de los bolivianos en el exterior, y en especial en la Argentina. La importancia del estudio recae en consecuencia en la protección de las personas bolivianas que residen en la República Argentina mediante la mejora en la gestión pública de las instituciones estatales en materia migratoria y consular.

Como finalidad del trabajo de investigación se tiene el planteamiento de una propuesta consistente en directrices y lineamientos en materia de gestión de los diez consulados que se encuentran presentes en la República Argentina.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son las políticas del Estado boliviano como protector y defensor de los migrantes bolivianos en la República Argentina desde el 2009 al 2014?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. Objetivo General**

- Conocer cuáles son las políticas del Estado boliviano como protector y defensor de los migrantes bolivianos en la República Argentina desde el 2009 al 2014

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Elaborar un diagnóstico acerca de la situación de los bolivianos que viven en la República Argentina en el marco de los Derechos Humanos.
- Examinar las normas jurídicas internas e internacionales que respaldan y defienden los Derechos Humanos de los migrantes, como también las correspondientes a Bolivia y Argentina.
- Explicar las acciones y políticas emprendidas por el gobierno de Evo Morales y el gobierno argentino en materia migratoria.
- Proponer y plantear posibles acciones a seguir para el fortalecimiento de las capacidades del Estado boliviano desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y las representaciones diplomáticas en el exterior, como ente responsable de velar por los derechos de las personas migrantes.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN – PERTINENCIA**

Efectuar un estudio acerca de la gestión pública en materia migratoria durante los últimos años; específicamente, a partir del 2009 que a la vez representa el año de refundación de la República de Bolivia, que a partir de la Nueva Constitución política del Estado se lo denomina como Estado Plurinacional de Bolivia. Bajo el gobierno de Evo Morales los cambios llevados a cabo en materia de relaciones internacionales y la protección de los ciudadanos bolivianos migrantes en el exterior es relevante, porque la política exterior boliviana comenzó a dar mayor consideración a los bolivianos migrantes en el exterior, para la protección de sus derechos y la búsqueda de mecanismos que permitan su retorno al país.

La protección de los derechos de los migrantes se convirtió en un imperativo en las relaciones internacionales tomadas por el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la ya citada entrada en vigencia de la Constitución Política del Estado. La máxima norma del ordenamiento jurídico boliviano por primera vez reconoce el derecho de los ciudadanos en el exterior a participar en las elecciones señaladas por ley. Asimismo, la mayor consideración a los derechos de los migrantes se presenta ante las denuncias del sometimiento que se da a migrantes bolivianos en el exterior, en especial en la República Argentina y la República Federativa del Brasil, como la trata y tráfico de bolivianos con fines de explotación laboral, en condiciones similares a la esclavitud, o para la explotación sexual.

Un medio para efectivizar la protección de los ciudadanos bolivianos residentes en países extranjeros, en especial los países donde viven las mayores comunidades de migrantes, como la Argentina, España, Estados Unidos y Brasil, es la mejora o el fortalecimiento de las políticas públicas en representaciones institucionalizadas del Estado boliviano en el exterior, especialmente en oficinas consulares, que son la directas representaciones. Proponiendo mejoras en materias como administración pública, directrices políticas, lineamientos estratégicos de gestión y normas reglamentarias para mejorar la gestión

pública del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, que mejorarían los mecanismos de atención de los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior.

Las mejoras en gestión pública en materia consular en la Argentina serían de relevancia, al ser el país con la mayor comunidad de bolivianos residentes en el exterior, con estimados que van hasta los dos millones de compatriotas. En ese ámbito se desenvuelve el presente trabajo, en el estudio y propuesta de mejoras en el ámbito de la gestión pública para la protección de bolivianos en la Argentina.

La relevancia práctica y pertinencia del trabajo radican en la utilidad que la propuesta tiene con relación a las políticas de gestión pública del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. Las directrices y lineamientos permitirían una mayor efectividad en la gestión consular en la República Argentina, y los resultados pueden ser replicados en las oficinas consulares de otros Estados donde radican importantes comunidades de ciudadanos bolivianos.

## **1.5. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **1.5.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo. Un trabajo de investigación de tipo explicativo pretende identificar y analizar las causales y los resultados del problema, los que se expresan en hechos verificables que pueden ser estudiados relacionando esa causa-efecto.<sup>1</sup> Asimismo, un estudio descriptivo consiste el estudio de las “características del objeto de estudio y las relaciones presentes en las variable”.<sup>2</sup>

En la presente investigación se efectúa un estudio de la migración de bolivianos a la Argentina, el deber de protección de los Estados, de los derechos humanos de sus ciudadanos no solo en su territorio sino en otros Estados, y la normativa que regula las

---

<sup>1</sup> MÉNDEZ, Carlos. *Metodología*. 2da edición. Bogotá. Editorial McGraw Hill. 2012, p. 123.

<sup>2</sup> HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. *Metodología de la investigación*. 5ta edición. México DF. Editorial McGraw Hill. 2010, p. 79.

relaciones Bolivia – Argentina en materia de migración y los consulados. Se pretende conocer las políticas del Estado boliviano como protector y defensor de los migrantes bolivianos en la República Argentina, con fines de proponer mejoras en la gestión pública de carácter migratorio en ese país para beneficio de los bolivianos que viven allí.

### **1.5.2. Diseño de la investigación**

El trabajo es de diseño no experimental, porque para su desarrollo no lleva adelante una manipulación de las variables que pretenden ser descritas y explicadas en cuanto a su comportamiento en el estudio; además de ser de diseño no experimental, la investigación es transversal o transeccional porque la recopilación de datos y su posterior procesamiento y obtención de los resultados se efectúa durante un sólo periodo único de tiempo.<sup>3</sup>

Se procede en el trabajo de investigación a recopilar la información teórica y normativa durante un periodo determinado de tiempo, sin efectuar escenarios que permitan la manipulación de los acontecimientos que se investigan. El tiempo del trabajo se sujeta a un cronograma preestablecido, mismo que una vez concluido deriva en la finalización del estudio.

### **1.5.3. Métodos de investigación**

El método deductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar verdades particulares que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada”<sup>4</sup> Se emplea el método deductivo porque se efectúa un estudio teórico y normativo sobre el fenómeno migratorio y su relación con los derechos humanos. La información considerada en el estudio teórico general, y alcanza a la totalidad del fenómeno de la migración y al tema de los Derechos Humanos, para emplear los aspectos revisados en el tema concreto de la migración hacia la Argentina de bolivianos.

---

<sup>3</sup> HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. *Metodología de la investigación*. 5ta edición. México DF. Editorial McGraw Hill. 2010, p. 157

<sup>4</sup> MÉNDEZ, Carlos. *Metodología*. 2da edición. Bogotá. Editorial McGraw Hill. 2012, p. 131.



Otro método empleado en el presente trabajo de investigación es el método inductivo. Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de señalar las verdades generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada.”<sup>5</sup>

El trabajo se centra en el estudio de la situación migratorio entre Bolivia y Argentina, y estudia los aspectos referidos a la gestión consular. El estudio se enfoca de manera concreta en el estudio de las actuales condiciones enmarcadas en la administración consular, para la implementación de directrices que permitan una mejora en la gestión pública en beneficio de los residentes bolivianos en la Argentina, así como de los que residen en otros países extranjeros.

Un tercer método que se emplea en la presente investigación es el Método Analítico. Este método refiere al “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación”.<sup>6</sup>

La información obtenida de la revisión documental y normativa, así como de las entrevistas no estructuradas, se sujeta a un análisis, para tener un contraste de distintas posturas y una síntesis de los elementos que se consideren de mayor relevancia en el problema investigado. El análisis se enfoca temáticamente en materia de gestión pública, relaciones exteriores, de migraciones y los derechos humanos.

#### **1.5.4. Enfoque de la investigación**

El trabajo adopta un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo. Para el estudio cualitativo, se toma en consideración los aspectos normativos y la información correspondiente a las

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 131.

<sup>6</sup> MÉNDEZ, Carlos. *Metodología*. 2da edición. Bogotá. Editorial McGraw Hill. 2012, p. 131.

entrevistas no estructuradas, para obtener resultados que no se expresen de manera estadística.<sup>7</sup>

Respecto al enfoque cuantitativo, se efectúa un estudio estadístico de flujos migratorios entre Bolivia y Argentina, para poder comprobar el aumento o no del flujo migratorio desde el territorio boliviano al vecino país durante los últimos años, o si esa tendencia se revirtió.

### 1.5.5. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación empleadas en el desenvolvimiento de la investigación son las señaladas a continuación:

- **Revisión de literatura:** Consiste en la búsqueda de material bibliográfico y su posterior revisión, para seleccionar la información pertinente relacionada a la temática del trabajo de investigación. Los documentos investigados son textos en formato físico, como libros, informes institucionales, periódicos, así como documentos que se encuentran en medios magnéticos y digitales, como CDROM, documentos en pdf u otro tipo de archivos en la red internet.
- **Estudio de normas jurídicas:** se procede mediante esta técnica a seleccionar las disposiciones legales y reglamentarias referentes al trabajo de investigación. Se toman normas relacionadas a la protección y los derechos de los migrante en las legislaciones boliviana y argentina, así como disposiciones de derecho internacional sobre la protección de los migrantes.
- **Análisis de contenido:** Obtenida la información documental de la revisión de literatura y el estudio normativo, se procede a efectuar el análisis de dicha información, mediante la técnica del Análisis de Contenido. Se efectúa un señalamiento de distintos aspectos presentes en conceptos y características sobre los

---

<sup>7</sup> HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. . *Metodología de la investigación*. 5ta edición. México DF. Editorial McGraw Hill. 2010, p. 7-24.

Derechos Humanos, la Migración y el manejo de las relaciones exteriores a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y los consulados.

- **Descripción y análisis de estadísticas:** Se obtienen datos estadísticos, mismos que son descritos para obtener resultados proporcionales que permitan verificar el comportamiento determinado del problema estudiado, además de efectuar el respectivo análisis sobre la tendencia obtenida en los resultados. Se consideran estadísticas sujetas a estudio los flujos de migrantes hacia y desde la Argentina a Bolivia, a partir del año 2009.
- **Entrevistas no estructuradas:** Se recurre a las entrevistas para obtener información sobre las gestiones consulares que están llevando a cabo el cónsul general de Bolivia en la República Argentina, en la provincia de Buenos Aires, Jorge Ramiro Tapia Sainz y otras autoridades propias del Estado que trabajan en el ámbito consular.

## **1.6. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Alcance temático**

El trabajo de investigación indaga en las temáticas teóricas relacionadas a la Migración, a los Derechos Humanos y al concepto, características y funciones de los ministerios de relaciones exteriores y las oficinas consulares.

### **1.6.2. Alcance espacial**

La investigación se lleva a cabo en la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, Bolivia. Asimismo, para la recopilación de información de primera fuente se efectuarán entrevistas no estructuradas a autoridades consulares en Bolivia y en la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina.

### **1.6.3. Alcance temporal**

La investigación se efectúa durante la gestión 2015. La información referente al flujo migratorio, así como las medidas políticas y legales impulsadas por las autoridades del Estado Boliviano sujetas a revisión en el trabajo toman en cuenta el periodo 2009 - 2014, considerando que el año 2009 se reforma la Constitución Política del Estado cuyas orientaciones en materia de Relaciones Exteriores muestran cambios considerables.

## CAPÍTULO II

### MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

El presente capítulo tiene como finalidad el desarrollo teórico de los dos aspectos fundamentales de la investigación, la migración y los derechos humanos. Se procede a describir la definición, características y clases de migración, así como las características de la migración internacional.

Los aspectos concernientes a la migración se van a vincular con los relacionados a los derechos humanos, como su conceptualización y sus alcances a nivel internacional. De esa manera se establece la vinculación de ambos temas, exponiendo que el respeto a los derechos humanos es un aspecto fundamental que los países deben considerar con relación al fenómeno migratorio, sean países de acogida como de origen de los migrantes.

#### 2.1. MIGRACIÓN

##### 2.1.1. Concepto

Michael Kearney y Bernadete Becerra definen a la migración como “un movimiento que atraviesa una frontera significativa que es definida y mantenida por cierto régimen político –un orden formal o informal- de tal manera que cruzarla afecta la identidad del individuo.”<sup>8</sup>

La definición señalada tiene como elemento fundamental el que un individuo atraviesa una frontera delimitada, pasando de una organización político-administrativa a otra. Esta migración se puede presentar entre Estados, o dentro de distintos territorios administrativos dentro de un mismo Estado, siendo esta segunda la migración interna.

Otra definición la plantea Ian Chambers, quien señala que “la migración implica un movimiento en el que el lugar de partida y el punto de llegada no son inmutables ni

---

<sup>8</sup> KEARNEY, Michael y BESERRA, Bernadete (2002). *Migración e identidad*. Santiago de Chile. Latin American Perspectives, Issue 138, Vol. 31. 2002, p. 4.

seguros. Exige vivir en lenguas, historia e identidades que están sometidas a una constante mutación.<sup>9</sup>

Chambers señala un aspecto cierto del fenómeno migratorio, la inseguridad de los puntos de llegada por parte de los migrantes. Cuando alguien sale de su país para vivir en otro debe convivir con patrones sociales y culturales distintos, lo cual hace que sea dificultoso asimilarse a los mismos. Además existe cierto grado de riesgo ante movimientos reaccionarios a los migrantes, como agrupaciones nacionalistas que ataquen a personas migrantes, en especial si son de culturas muy distintas a las del país de acogida.

Eduardo Sandoval, quien estudia la migración desde la óptica de su profesión, la Antropología Social, indica en su libro *Migración e identidad: experiencias del exilio*, que “el concepto de migración ha sido utilizado para hacer referencia a la movilidad geográfica de las personas, de manera individual o en grupo, que se desplazan a hábitat distintos al de su cotidianeidad”.<sup>10</sup>

Un aspecto tratado por Sandoval de importancia en su estudio sobre las migraciones es el referente a la migración grupal. El autor señala que la migración puede ser individual, motivada por los deseos o necesidades de una persona por dirigirse a otro país, o por un colectivo. Estas migraciones son complejas, porque el grupo que migra termina radicando en un lugar donde las costumbres y la cultura tienen diferencias con la propia, lo que hace más dificultosa la asimilación al tener los miembros del grupo costumbres que las mantienen en el lugar de acogida, a diferencia del individuo que por necesidad se asimila a las costumbres del país de acogida.

Las definiciones de los tres autores señalados permiten una orientación clara respecto a la presente investigación, en el sentido que brindan los elementos teóricos pertinentes a la migración internacional, que comprende el cruce de límites fronterizos entre dos Estados. Es preciso señalar que en muchas ocasiones esa migración internacional se efectúa de

---

<sup>9</sup> CHAMBERS, Ian. *Migración, Cultura, Identidad*. Buenos Aires. Amorrortu Ediciones. 1994, p. 19-37.

<sup>10</sup> SANDÓVAL, Eduardo. *Migración e identidad: experiencias del éxito*. Toluca. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UNAM. 1993, p. 25.

manera ilegal, lo que conlleva que la persona o grupo de personas crucen la frontera sin pasar los controles migratorios respectivos de ambos países.

La motivación para la migración internacional ilegal tiene principalmente en América Latina componentes económicos, derivados de la falta de oportunidades en los países de origen de los migrantes, y la búsqueda de trabajo en otros países que tienen mejores condiciones económicas y de empleo. La migración desde México y América Central hacia los Estados Unidos es el caso emblemático de la migración en el hemisferio, pero también existen otros casos, como el investigado en el trabajo, de la migración de bolivianos a la República Argentina.

La Ley 370 de Migración de Bolivia de 8 de mayo de 2013, en su artículo 4 referente a las definiciones, indica que la migración es “el acto libre de una persona o grupo de personas de trasladarse de un Estado a otro; para efectos de la presente Ley, trasladarse del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado, trasladarse de otro Estado al Estado Plurinacional de Bolivia”.

La ley 370 asimismo establece una diferenciación de definición entre la Migración y la Inmigración, siendo ésta segunda el “acto por el cual personas extranjeras ingresan al Estado Plurinacional de Bolivia con el fin de permanecer en el mismo” (Ley 370, art. 4 núm. 11). En ese entendido, se considera el término migración en el presente trabajo de investigación a efectos de señalar la salida de bolivianos al exterior, en especial a la República Argentina, porque este fenómeno migratorio de Bolivia a ese país es el estudiado.

### **2.1.2. Tipología de las migraciones**

Roberto Herrera señala en su obra *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*, que un tema de interés por los estudiosos de la migración es el establecimiento de tipologías que permitan una clasificación de las distintas migraciones que se presentan en las sociedades humanas, considerando con el tiempo para dicha clasificación distintos factores, como la magnitud de la migración, las causas que motivan a la migración, el tipo

de fronteras que se cruzan.<sup>11</sup> Las tipologías principalmente manejadas por los teóricos de las migraciones son las siguientes:

- Desde el punto de vista geográfico o espacial: Nacionales (internas) e internacionales (externas).
- Desde el punto de vista de sus causas: Forzadas (políticas, económicas) y voluntarias (económicas, sociales, culturales).<sup>12</sup>

También se tiene a la migración clasificada desde el punto de vista del tiempo. En este caso, la migración se dividiría en migración temporal, cuando el migrante reside en el país de acogida por un periodo de tiempo para luego retornar a su país de origen, y la migración permanente, que consiste en la migración definitiva (de por vida) del migrante al país de acogida.<sup>13</sup>

## CUADRO 1

### Clasificaciones principales del fenómeno migratorio

<b>Punto de vista del desplazamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Externa (extranjero)</li> <li>- Interna (dentro del país del migrante)</li> </ul>
<b>Punto de vista de las causas de la migración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Forzadas</li> <li>- Voluntarias</li> </ul>
<b>Punto de vista del tiempo de estadía</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Temporal</li> <li>- Permanente</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

<sup>11</sup> HERRERA, Roberto. *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. México DF. Siglo XXI. 2006, p. 58-60.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>13</sup> HERRERA, Roberto. *La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones*. México DF. Siglo XXI. 2006, p. 58-66.



Con relación a la migración de bolivianos a la Argentina, considerando las características de la misma y de acuerdo a la definición dispuesta en la Ley 370 de Migración, se clasificaría de acuerdo a las tipologías señaladas como una migración internacional, y que en gran parte es una migración forzada, con un origen económico como la causa de la migración.

### **2.1.3. La migración internacional**

En la actualidad, gran parte de la migración internacional se presenta por motivos económicos, con personas que deciden dejar de manera individual, con familiares o con un grupo social sus países de origen para dirigirse a otros países o continentes, en búsqueda de mejores oportunidades. Una consecuencia de la migración es la separación de las familias. Uno o más miembros de la familia deciden dejar su país de origen y el resto de la familia se queda, con la finalidad de que el migrante pueda conseguir un empleo en el país receptor y de esa manera envíe dinero a sus familiares en su patria de origen.

El fenómeno migratorio actual en el ámbito internacional tiene una serie de elementos característicos:

- 1) Que los migrantes tienden a aumentar en número, además de que se vuelven más diversos en sus características sociales y culturales. En parte este fenómeno se explica por la respuesta estatal que se da en países de acogida de migrantes, que buscan fomentar la recepción de migrantes con ciertas cualificaciones, como los inmigrantes altamente calificados para el desempeño de profesiones o trabajos técnicos. Sin embargo, la saturación de los flujos dificulta estas políticas selectivas de parte del país receptor.
- 2) La evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de los transportes genera un aumento del volumen de la migración temporal, repetida y circular.

- 3) Las tendencias migratorias están vinculadas al aumento de la potencia de las redes de información como un modo de comunicación y organización que trasciende las fronteras nacionales, lo que rebasa la capacidad de los estados para el control migratorio, además de que reduce la eficacia de las políticas de integración de estos contingentes a la comunidad.<sup>14</sup>

Los elementos señalados son centrales en el actual fenómeno migratorio. Las facilidades existentes en el campo de los transportes y las comunicaciones permiten una mayor facilidad a las personas para migrar de un país a otro.

Un fenómeno estudiado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE es el de la migración temporal de trabajadores.<sup>15</sup> Este fenómeno migratorio comprende el traslado de personas en edad de trabajar de un país a otro, con la finalidad de desempeñar un oficio durante un tiempo determinado, y posteriormente retornar a su país de origen. Parte de la motivación se encontraría en la búsqueda por parte del migrante de ahorros obtenidos durante su tiempo de trabajo, para que los pueda emplear en el retorno para un emprendimiento propio, como una microempresa u otro tipo de negocio.

La OCDE también señala que una causa de la migración temporal de trabajadores se explica por necesidades urgentes de recursos económicos, como el pago de deudas, el pago de costos de salud de algún familiar o la educación de los hijos, situaciones que a la larga después de ser atendidas llevan al migrante a retornar a su lugar de origen. Algunos de los flujos migratorios caracterizados por la migración temporal en el mundo se presentan a continuación:

- Hacia Arabia Saudita y países del Golfo Pérsico desde el noreste de África y el Sur y Sureste asiático.

---

<sup>14</sup> CASTLES citado por URBANO, Javier. *Evolución histórica de la migración internacional contemporánea*. México DF: Universidad Iberoamericana. 2005, p. 3-15.

<sup>15</sup> OCDE. *Perspectivas de las migraciones internacionales 2008*. Madrid. OCDE Publishing. 2009, p. 67-69.

- Hacia países de Europa del Norte o Europa Occidental desde países de la Europa Mediterránea, Europa central y Europa Oriental.
- Hacia Rusia desde antiguos países de la Unión Soviética.
- Hacia Australia desde países del Sur y Sudeste Asiático.<sup>16</sup>

Asimismo, parte del fenómeno migratorio temporal por razones de trabajo tiene como una consecuencia que con el transcurso del tiempo la familia de la persona migrante decide migrar también, para establecer su hogar en el país receptor. Este fenómeno es frecuente en las migraciones hacia Estados Unidos y Canadá, o ejemplos como la migración de turcos a Alemania, cuyas familias en gran parte terminaron migrando para establecerse en ese país. El fenómeno también conlleva el nacimiento e hijos de migrantes en el país receptor.

La migración de bolivianos a la República Argentina llegó a adquirir con el tiempo varias características. Una es la presencia de un importante número de bolivianos que migran de manera temporal, para poder trabajar durante un tiempo en ese país y así enviar dinero a su familia en Bolivia.

Se presenta también la situación de que muchos bolivianos que migraron a trabajar a la Argentina, con el tiempo se llevan a su familia a vivir con ellos, una vez que se estabilizan económicamente y adquieren un lugar para vivir. Se presenta también el hecho de que ciudadanos bolivianos migren de manera individual a la Argentina y que con el tiempo formen una familia con personas de ese país.

La evolución del fenómeno migratoria actual debe entenderse desde la óptica de la Globalización, y cuyas características inician al final de la Segunda Guerra Mundial y la época de la Descolonización que surgió posteriormente. Josep Lacomba entiende el nuevo proceso migratorio emergente de la descolonización como uno propio del Neocolonialismo, donde la población que habita los países pobres, muchos de ellos con un pasado colonial

---

<sup>16</sup> OIM. *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013*. Madrid. Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en formato pdf en el sitio web [http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013\\_SP.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf), 2014.

reciente, se trasladan por razones políticas, económicas y culturales a las antiguas metrópolis o regiones desarrolladas, como Europa, Australia o Norteamérica.<sup>17</sup>

Estos cambios migratorios presentan peculiaridades, como la migración de personas profesionales y con estudios técnicos de países pobres, persecuciones políticas de regímenes dictatoriales en países en desarrollo o la dependencia de economías a las remesas enviadas por migrantes a sus países de origen. Este último tema, el de las remesas, es una fuente de estudio por las repercusiones que tiene en distintas economías que expulsan migrantes. Países como El Salvador, Honduras o Haití tiene una alta dependencia de las remesas familiares en su economía como fuente de ingreso, a tal punto que representan una parte relevante de su PIB.<sup>18</sup>

#### **2.1.4. Evolución del fenómeno de la migración internacional**

Los historiadores sobre migración coinciden en que un punto crucial en la historia de la migración ocurrió hace 500 años, aproximadamente con los viajes realizados por los exploradores europeos y que llevaron inicialmente al descubrimiento de “nuevos mundos”, tales como las Américas y Asia, y después al desarrollo de esfuerzos coloniales.<sup>19</sup>

Los factores más importantes que influenciaron la migración transoceánica fueron mercantiles y estratégicos. Todas las principales potencias económicas y políticas europeas compitieron por el acceso a fuentes de abastecimiento de productos de gran demanda y por el control de ubicaciones estratégicas. Un número de factores se combinaron para crear las condiciones apropiadas para lo que estaba por convertirse en un flujo sin precedentes de migración transoceánica:

- La recopilación de conocimiento geográfico detallado y confiable.
- La producción de mapas exactos.

---

<sup>17</sup> LACOMBA, Josep. *Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008, p. 13-49.

<sup>18</sup> LACOMBA, Josep. *Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008, p. 13-49.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 13-49.

- La introducción de nueva tecnología, incluyendo instrumentos de navegación y barcos más grandes, seguros y rápidos, primero de velas y más tarde impulsados por vapor.<sup>20</sup>

Un gran número de hombres y mujeres fueron a las Américas, luego a Asia y África como migrantes/ pobladores. Algunas de estas personas ya se habían desplazado de un país a otro dentro de Europa. Convictos, soldados, granjeros, comerciantes, artesanos, administradores y sacerdotes emigraron y sirvieron a las crecientes empresas de comercio, minería y agricultura.

Conforme las necesidades de la producción se incrementaron en las nuevas colonias, la escasez de mano de obra se satisfacía a través del desarrollo de una completamente nueva clase de migración internacional: el comercio de esclavos.

Algunos investigadores consideran que la migración laboral moderna comenzó en ese momento. Los primeros barcos de esclavos navegaron de Europa a las Indias Occidentales a mediados del siglo dieciséis y por los siguientes dos siglos, aproximadamente 15 millones de esclavos fueron transportados a las Américas, con otros yendo al Caribe y al Océano Índico. Durante ese período, el trabajo de los esclavos fue crucial en el cultivo de productos agrícolas como el algodón, tabaco y azúcar, así como a la extracción de metales preciosos.<sup>21</sup>

El comercio de esclavos fue organizado sobre la base de un patrón triangular. Los barcos rentados transportarían productos. Todas estas transferencias de población ayudaron a moldear el mundo moderno produciendo cambios profundos y duraderos en los estilos de

---

<sup>20</sup> LACOMBA, Josep. *Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008, p. 13-49.

<sup>21</sup> OIT. *Migración e historia*. Organización Internacional para la Migraciones, disponible en el sitio web oficial [www.iom.org](http://www.iom.org), 2015.

vida, idioma y cultura, estructuras sociales y económicas, y sistemas políticos y administrativos.<sup>22</sup>

Los esclavos después serían llevados y vendidos a poblaciones coloniales en Norte o Sudamérica, con frecuencia con la pérdida de la vida en el camino. El dinero de las ventas sería entonces utilizado para comprar productos agrícolas para su viaje de regreso. Después de la abolición del comercio de esclavos a mediados del siglo diecinueve, emergió otro sistema de migración laboral –trabajo contractual/contratado.

En teoría, los trabajadores contratados eran trabajadores que habían aceptado un contrato para trabajar por un período específico de tiempo en el extranjero. En la práctica, su condición no era distinta a la de un esclavo e incluso algunas veces podría ser peor. Los salarios eran pobres, la disciplina laboral era aplicada de forma dura, y los estándares generales de vida muy pobres.

Los trabajadores agrícolas y los comerciantes encontraron en la migración, sino una solución a su problema, al menos una esperanza para una. Los números eran mayúsculos. Entre 1846 y 1890, alrededor de 17 millones dejaron Europa para dirigirse al Nuevo Mundo. De éstos, la gran mayoría provino de las Islas Británicas.<sup>23</sup> – Primero porque en Inglaterra era uno de los primeros países en sentir el impacto de la revolución industrial y porque un gran número de personas salió de Irlanda después de la hambruna de las patatas de 1845 y 1847. Los territorios alemanes también proveyeron un gran número de migrantes en este periodo, alrededor de 3.5 millones impulsados por la pobreza rural y las pérdidas periódicas de las cosechas.<sup>24</sup>

El surgimiento de nuevas tecnologías industriales, la mecanización de los medios de producción, y la consolidación de la actividad industrial, contribuyeron al desplazamiento de un gran número de personas. La práctica de contrato se fue descontinuando

---

<sup>22</sup> LACOMBA, Josep. *Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008, p. 13-49.

<sup>23</sup> OIT. *Migración e historia*. Organización Internacional para la Migraciones, disponible en el sitio web oficial [www.iom.org](http://www.iom.org), 2015.

<sup>24</sup> LACOMBA, Josep. *Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008, p. 13-49.

gradualmente a partir del fin del siglo diecinueve, pero la abundancia acumulada en Europa Occidental a través de la explotación colonial proveería la fundación de una revolución industrial que, en cambio, crearía el ímpetu para un período de actividad migratoria renovado e intenso.

### **2.1.5. La migración internacional desde el siglo XX**

El clímax de la migración fue alrededor del cambio de siglo. Durante 1846 y 1939 más de 50 millones de personas habían abandonado Europa. Los principales destinos fueron los Estados Unidos (38 millones); Canadá (7 millones); Argentina (7 millones); Brasil (4.6 millones); Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica (2.5 millones).<sup>25</sup>

El período entre las dos Guerras Mundiales fue uno de migraciones internacionales reducidas. Esto se debió, en parte al estancamiento económico, y en parte al clima general de incertidumbre e inseguridad. En la depresión de 1930, los trabajadores migrantes eran vistos como competidores por trabajos escasos, y surgieron niveles de hostilidad en torno a ellos. Los gobiernos de los países de destino respondieron introduciendo legislaciones en las que se autorizaba un estrecho control sobre los procedimientos de entrada, restringiendo posibilidades de empleo para extranjeros, e introduciendo estrictos castigos en contra del empleo de migrantes irregulares.<sup>26</sup>

La Segunda Guerra Mundial se identifica a menudo como otro hito importante en la historia de la migración. La devastación creada en Europa por la guerra contribuyó directa o indirectamente al desplazamiento dentro del continente de entre 1 y 2 millones de personas. Muchas de estas personas fueron refugiadas que habían sido víctimas de persecución o que habían huido de persecuciones. Algunos encontraron un nuevo lugar de residencia en Europa.

---

<sup>25</sup> OIT. *Migración e historia*. Organización Internacional para la Migraciones, disponible en el sitio web oficial [www.iom.org](http://www.iom.org), 2015.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, el Gobierno Británico ofreció permisos de trabajo a 90,000 trabajadores de campos de refugiados en varias locaciones. Otros se desplazaron a Bélgica, Francia y los Países Bajos. Un impacto permanente que la migración ha tenido en todos los países de destino ha sido los cambios sociales, conforme las sociedades homogéneas se han transformado y evolucionado en sociedades multiculturales complejas. En algunos países esto ha sido visto como apropiado y aún deseable, mientras que en otros es sujeto de mucho debate.<sup>27</sup>

Una gran parte de las personas desplazadas por la Segunda Guerra Mundial tomó ventaja de los programas de migración establecidos por los Estados Unidos, Canadá, Australia y Argentina. Estos países vieron la migración como una forma apropiada para incrementar su población y para incrementar la capacidad de su fuerza de trabajo en un momento en que estos países deseaban tomar completa ventaja del auge económico de la posguerra. “Poblar o perecer” era una de las consignas utilizadas comúnmente por quienes proponían los programas de migración, para lanzar proyectos mayores de desarrollo de infraestructura, por ejemplo, presas, plantas hidroeléctricas, y sistemas de irrigación.

Se desarrolló una “industria de la migración” para apoyar aspectos del proceso sobre migración a esos países, incluyendo la promoción, reclutamiento y selección, administración de esquemas de viaje altamente subsidiados y logística de transportación. Se construyeron grandes centros de recepción y se establecieron programas de capacitación para facilitar el asentamiento inicial y la adaptación a una nueva vida y un nuevo trabajo.<sup>28</sup>

Al menos por dos décadas después del fin de la guerra, estos programas de inmigración a gran escala se basaban exclusivamente en la voluntad de los Europeos por separarse ellos mismos de su ambiente afectado por la guerra y comenzar nuevas vidas en el extranjero. Los criterios de legislación y de los programas fueron formulados específicamente para permitir la migración de Europa y restringir la migración de otras partes del mundo.

---

<sup>27</sup> LACOMBA, Josep. *Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación*. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008, p. 13-49.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 13-49.



A mediados de 1960, el número de solicitantes para inmigrar comenzó a decaer, y los criterios de selección se fueron ajustando gradualmente para permitir que se recibieran solicitudes de países no europeos.

A mediados de 1970, los objetivos de los programas de migración habían sido ajustados para concentrarse menos en el origen étnico de los solicitantes y más en sus cualidades, habilidades y experiencia laboral.

Tanto la estructura demográfica como la composición social de las sociedades receptoras se transformaron substancialmente. También es cierto que los estilos de vida y valores experimentaron un cambio significativo. Por el lado económico, las posiciones son más matizadas, pero el peso de opinión se inclina hacia la visión de que los países de destino se beneficiaron del crecimiento económico, y que los países de origen se ayudaron tanto de la migración de la fuerza laboral excedente como por las remesas que enviaban. Ha habido mucho debate subsiguiente sobre el impacto neto de estos flujos migratorios en la estructura económica y social de los países involucrados.

### **2.1.6. La migración internacional en Latinoamérica**

Cerca de 28,5 millones de latinoamericanos y caribeños residen en países distintos al de su nacimiento, 70 por ciento de ellos en Estados Unidos, mientras que la población inmigrante asciende a 7,6 millones de personas, de los que la mayoría procede de otras partes de la propia región, según un nuevo estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) del 2014.

El documento Tendencias y patrones de la migración latinoamericana y caribeña hacia 2010 y desafíos para una agenda regional, compara datos censales de las rondas de 2000 y 2010 y observa una disminución de la emigración a destinos de fuera de la región y una intensificación de los flujos de migración intrarregionales.

Según el análisis, los 28,5 millones de emigrantes supone el 4 por ciento de la población total de la región y supera en 26 millones los contabilizados en la ronda de censos del 2000. En cuanto a sus países de origen, 11,8 millones proceden de México (40 por ciento del

total), que encabeza la lista seguido de lejos por Colombia, con 2 millones, y El Salvador, con 1,3 millones.

El estudio de la Cepal sobre los lugares de destino muestra que Estados Unidos ocupa la primera posición con 20,8 millones de emigrantes latinoamericanos y caribeños (70 por ciento del total), lo que incluye a casi la totalidad de los cerca de 12 millones de mexicanos que viven fuera de su país, y detrás se sitúa España, con 2,4 millones de personas (8 por ciento).

Por otra parte, la población inmigrante en América Latina y el Caribe, que se estima en 7,6 millones de personas, equivale a solo 1,1 por ciento del total de la región. De ellos, una mayoría nacieron en otros países de la misma región (migración intrarregional).

El estudio<sup>29</sup> destaca que los flujos migratorios intrarregionales aumentaron a un ritmo anual de cerca de 3,5 por ciento entre 2000 y 2010, lo que muestra una tendencia a la aceleración respecto a los veinte años anteriores, cuando creció a tasas en torno a 1 por ciento. Argentina, Venezuela, Costa Rica y República Dominicana concentran el mayor número de estos migrantes.

Por su parte, el número de personas nacidas fuera de la región decreció entre 2000 y 2010 en Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay, lo que indica que en esos casos la llegada de inmigrantes no compensó la mortalidad o la re-emigración en ese grupo. En cambio, en otros países se registraron incrementos, como ocurrió en República Dominicana (11,3 por ciento), Bolivia (7,4 por ciento), México (7,1 por ciento) y Panamá (6,2 por ciento).

El documento señala que la inmigración de ultramar, especialmente de españoles, se habría intensificado durante los últimos años a causa de la crisis económica mundial, pero su nivel sigue contrastando con la elevada emigración de latinoamericanos y caribeños a Europa.

Respecto a la migración de retorno, el documento indica que, según los censos de 2010 para seis países con datos disponibles, el mayor flujo se observa en México (860.000 personas, cifra que incluye posiblemente las repatriaciones forzosas), mientras que en los otros casos analizados solo unas 100.000 personas volvieron a sus lugares de origen.

---

<sup>29</sup> MARTÍNEZ, Jorge. *Tendencias y patrones de la migración latinoamericana y caribeña hacia 2010 y desafíos para una agenda regional*. Santiago de Chile. CEPAL. 2014, p. 10-35.

Este informe considera una muestra seleccionada de 10 países de la región cuyas bases censales de la ronda de 2010 estaban disponibles a principios de 2014. En algunos casos, estas cifras se complementan con otras procedentes de la División de Población de las Naciones Unidas y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

## CUADRO 2

### Principales rutas de flujo migratorio en América durante el siglo XX

<b>América del Norte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De México, América Latina y El Caribe a los Estados Unidos</li> <li>- De El Caribe y América Central a Canadá</li> <li>- De América Central a México</li> </ul>
<b>América Central</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De Haití a la República Dominicana</li> <li>- De Nicaragua y Honduras a Costa Rica</li> </ul>
<b>América del Sur</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De Bolivia, Paraguay, Chile y Perú a la Argentina</li> <li>- De Colombia a Venezuela y Ecuador</li> <li>- De Ecuador, Perú, Paraguay y Bolivia a Chile y Brasil.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

Ante el dinamismo que sigue experimentando la migración en América Latina y el Caribe, el informe señala que los foros intergubernamentales, tanto intrarregionales como extrarregionales, están incluyendo en sus agendas una posición común de defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y de rechazo a medidas unilaterales y

restrictivas de algunos países desarrollados que son destino de la emigración latinoamericana y caribeña.

En este contexto, la Cepal propone la construcción de una agenda en esta materia que logre la plena inclusión de la migración en las estrategias de desarrollo posteriores a 2015 y la elaboración de planes regionales para aprovechar los beneficios de los procesos migratorios.

Esa agenda también debería dar pie a seguir avanzando en el diálogo y cooperación internacional sobre la migración, los derechos humanos y el desarrollo en los foros internacionales, así como en la protección de los derechos de los migrantes y, en especial, de niños, jóvenes, mujeres, trabajadores poco calificados y personas que se desplazan en situación irregular o lo hacen forzosamente buscando refugio.

## **2.1.7. La migración en Bolivia**

### **2.1.7.1. Migración interna**

En Bolivia, la migración interna tiene un fuerte componente socioeconómico, derivado de la falta de oportunidades de empleo y la pobreza en varias regiones del país. La pobreza en Bolivia se concentró durante las últimas décadas en las áreas rurales, en especial del occidente del país, y en departamentos alejados del denominado Eje Troncal, que está conformado por La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Víctor Vacaflores Pereira efectúa un estudio minucioso de la migración interna en Bolivia, como las causas que generaron la misma a partir de los años ochenta, en especial la quiebra de la minería estatal y la relocalización, además de la postergación de las zonas rurales frente al crecimiento de las ciudades del eje troncal, en especial Santa Cruz y El Alto.<sup>30</sup>

Además de las causas, Vacaflores estudia las consecuencias derivadas de la migración interna en Bolivia. Entre estas consecuencias se encuentra la creciente urbanización del país, con El Alto y Santa Cruz como ejemplos significativos, el desempleo ocasionado por

---

<sup>30</sup> VACAFLORES, Víctor. *Migración interna en Bolivia*. La Paz. CEF-Plural Editores. 2004, p. 96-136.

la falta de oportunidades laborales en las ciudades ante la ola migratoria, y el incremento de la informalidad, con trabajos ocasionales y sin ningún tipo de seguridad social para los migrantes que los realizan.<sup>31</sup>

El principal fenómeno de migración en Bolivia es el que procede de las zonas rurales a las ciudades. Esta migración campo-ciudad trae ventajas y desventajas, como lo señala la autora Lykke Andersen. Las desventajas evidentes son la falta de infraestructura de servicios básicos y el hacinamiento en las periferias, lo que genera muchas consecuencias, como el desempleo, la informalidad, la delincuencia, el consumo de drogas.<sup>32</sup> La más relevante de las ventajas señalada por la autora es el proceso de crecimiento económico generado por la mano de obra migrante, aunque para ello se deben establecer las condiciones de crecimiento de la economía que permitan mejorar las oportunidades de inserción laboral de los migrantes.

La presencia de mayores oportunidades en países vecinos con un mayor nivel de vida representa un imán para las poblaciones de bolivianos de regiones postergadas. Este es el caso del Departamento de Potosí, que colinda con Argentina y Chile, países cuyo ingreso promedio es mayor al boliviano. Esto convierte a esos países vecinos en opciones a la migración entre las regiones en Bolivia y la migración campo ciudad.

#### **2.1.7.2. Migración internacional de bolivianos al exterior**

Vicente José Benito señala en su estudio sobre la migración de bolivianos al exterior, que por las condiciones el país es un país de diáspora, porque durante décadas el país se convirtió en expulsor de migrantes, sin tener ninguna relevancia como país receptor de inmigrantes del exterior. Este fenómeno según el autor comenzó con las migraciones hacia

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 140-161.

<sup>32</sup> ANDERSEN, Lykke. *Migración rural-urbana en Bolivia: Ventajas y desventajas*. La Paz: Instituto de Investigación Socio Económicas, Universidad Católica Boliviana. 2002, p. 3-26.

la Argentina, y crecieron en los años noventa con migraciones de miles de compatriotas a Estados Unidos, Brasil y posteriormente España.<sup>33</sup>

La migración de bolivianos a la Argentina, que se desarrolló con fuerza a partir de los años setenta del siglo XX, también es un fenómeno propio de países vecinos, como el Paraguay o el Uruguay, con motivaciones en gran parte económicas, aunque en los años setenta se presentó una migración de grupos de personas por motivos políticos, escapando de las persecuciones en Bolivia, Paraguay, Chile y Uruguay; sin embargo, desde los años ochenta la migración procedente de Bolivia y Paraguay a la Argentina se reforzó, por motivos económicos principalmente, por la existencia de afinidades con la cultura argentina, como el idioma español, a diferencia de la lengua hablada en Brasil que es el portugués, y la cercanía de las fronteras argentinas con regiones postergadas de estos dos países.<sup>34</sup>

### CUADRO 3

#### Migración en Bolivia

<b>Migración interna</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De las áreas urbanas a las ciudades</li> <li>- De departamentos de la periferia al Eje Troncal</li> <li>-</li> </ul>
<b>América Central</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A países vecinos (Argentina, Brasil y Chile).</li> <li>- A países de otras regiones y continentes (EE.UU., Europa Occidental-España).</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

<sup>33</sup> BENITO, Vicente José. *Migraciones andinas, género y codesarrollo: visiones desde el norte y el sur*. Alicante: Editorial Club Universitario. 2010, p. 50-54

<sup>34</sup> SILVA, Hernán. *Historia de las migraciones limítrofes en el Cono Sur de América: Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay*. México DF: Instituto Panamericano de Geografía e Historia. 2002, p. 13-30.

## **2.2. LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, nacionalidad o etnicidad, color de piel, religión, lengua o cualquier otra condición que sea característica de las personas. Todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos, sin existir discriminación alguna entre ninguna persona o comunidad del resto de las personas. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos son asimismo universales, y están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de tratados internacionales, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional y del derecho interno de los Estados.

Respecto a los derechos humanos desde la óptica del Derecho internacional, las normas internacionales establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Las características de los derechos humanos son: Universales, inalienables, interdependientes, indivisibles, iguales y no discriminatorios.

### **2.2.1. Universales e inalienables**

El principio de universalidad es la piedra angular del derecho internacional de los Derechos Humanos. Este principio, tal como se destaca inicialmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales en la materia.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena el año 1993, se dispuso por ejemplo que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todo los derechos humanos y las libertades individuales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno de los distintos tratados en materia de Derechos Humanos, y el 80 por ciento de los Estados ratificó cuatro o más de esos tratados, en especial los que se considerarían los principales tratados de derechos humanos que protegen derechos fundamentales, como el Derecho a la Vida o Derecho a la Libertad. Esta situación refleja el consentimiento que están tomando los Estados a nivel universal sobre el establecimiento de obligaciones jurídicas que comprometa a los gobiernos a cumplir, y confiriendo al concepto de universalidad de los Derechos Humanos una expresión concreta en la legislación interna y los convenios internacionales.

El cumplimiento o no de los tratados internacionales en la vida real es un problema, existiendo gobiernos que llevan a cabo prácticas autoritarias que vulneran los derechos humanos de las personas. Estudios internacionales como los llevados a cabo por Freedom House, Human Right Watch o Amnistía internacional señalan que las prácticas autoritarias siguen vigentes en varias partes del mundo, destacando regiones como el Medio Oriente, Asia Central, el sudeste asiático y el Norte de África.<sup>35</sup>

Los derechos humanos, además de universales son inalienables. No se los puede suprimir, salvo en determinadas situaciones y de acuerdo a las debidas garantías procesales, como el Estado de Sitio en la legislación de un Estado. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que existen elementos de convicción para que una persona asuma su defensa en un juicio con detención preventiva. Estas restricciones son excepcionales y por su connotación se encuentran en Bolivia legisladas en la Constitución política del Estado y de manera restrictiva en la legislación penal y procesal penal.

### **2.2.2. Interdependientes e indivisibles**

Todos los derechos humanos son interdependientes, lo que se comprende como la necesidad de la persona y la obligatoriedad del Estado de que se cumplan todos los derechos humanos. En caso de vulnerar un derecho humano, se estaría afectando la

---

<sup>35</sup> FREEDOM HOUSE. *Freedom in the world 2015*. Washington DC: Freedom House. Disponible en formato pdf en el sitio web <https://www.freedomhouse.org/>, 2015.



integridad de la persona, y por tanto hace inviable que a futuro se cumplan todos los demás derechos humanos.

Oraá y Gómez señalan que la interpretación de la universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se enmarcan en el entendimiento de la plenitud de esos derechos, que se realizan de manera integral en la plenitud del hombre, como ser humano sin entender una diferencia entre los hombres.<sup>36</sup>

Además de su interdependientes, los derechos humanos son indivisibles e interrelacionados. El avance de uno facilita el avance de los demás derechos, y su vulneración implica un retroceso en los derechos humanos de las personas frente al Estado. En ese sentido, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás, y la vulneración de los derechos humanos de una persona afecta a la sociedad en general del Estado, porque vulnera la estabilidad social.

### **2.2.3. Iguales y no discriminatorios**

La no discriminación es un principio transversal en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales, como la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, o la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En Bolivia, los avances en materia de no discriminación tuvieron un cambio cualitativo a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución Política del Estado el año 2009, disponiendo el texto constitucional en su artículo 14 parágrafo II la prohibición y sanción de todo tipo de discriminación. La disposición constitucional se extiende al tratamiento de derechos colectivos en distintos artículos de la Constitución Política, y se plasman las

---

<sup>36</sup> ORAÁ, Jaime & GÓMEZ, Felipe. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Madrid. Universidad de Deusto. 2009, p. 5-26.

sanciones como efectivas con la promulgación de la Ley 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación el mes de octubre del año 2010.

El principio de no Discriminación se aplica a toda persona en relación con todos sus derechos humanos y las libertades que tiene. Prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, etc. Este principio además se complementa con el Principio de Igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

#### **CUADRO 4**

##### **Características fundamentales de los Derechos Humanos**

<b>Universales e inalienables</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben respetar en todo el mundo</li> <li>- Su naturaleza no puede interpretarse ni cambiar su sentido</li> </ul>
<b>Interdependientes e indivisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos forman parte de un conjunto unido e integral</li> <li>- Los derechos humanos se aplican en conjunto.</li> </ul>
<b>Iguales y no discriminatorios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los derechos humanos son de igual jerarquía, no se aplican unos con preferencia a otros.</li> <li>- Todos los seres humanos tienen derechos humanos, sin importar su raza, religión, etnia, país, etc.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

#### **2.2.4. Derechos y obligaciones**

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes en materia de protección y cumplimiento de los Derechos Humanos, en virtud del derecho internacional que se orienta a respetar, proteger y realizar los derechos humanos en los Estados parte de la comunidad internacional. Esta

obligatoriedad de respeto de los derechos humanos significa que cada Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos de sus habitantes y de cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción, y tampoco puede limitar el ejercicio de esos derechos por parte de las personas.

La obligatoriedad de proteger los derechos humanos exige a los Estados a impedir cualquier abuso por parte de autoridades y cualquier personal que forma parte de la estructura organizativa del Estado, y que sean cometidos contra cualquier persona o grupo. Finalmente, la obligatoriedad de realizarlos a los derechos humanos implica que los Estados adopten las medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos de las personas, de acuerdo con una adecuada convivencia social. Esto significa que el disfrute de los derechos humanos por la persona no implica vulnerar el ejercicio de los derechos humanos de las otras. La vulneración de estos derechos de manera individual deriva en la comisión de delitos, que son sujetos a sanción por parte del Estado.

### **2.2.5. Generaciones de Derechos Humanos**

Jorge Iván Hübner señala que a lo largo de los últimos siglos se presentaron tres grandes saltos en el reconocimiento de los Derechos Humanos. Estos saltos, o generaciones, se concretan de acuerdo a la época y a las distintas reivindicaciones que caracterizaron a cada época concreta. Se señalan a continuación las Tres Generaciones de Derechos Humanos, de acuerdo al texto de Hübner:

- *Primera generación de Derechos Humanos:* Comprenden los Derechos Civiles clásicos, de fuerte signo individualista, que surgieron en el siglo XVIII, como el Derecho a la Vida, el Derecho a la Libertad, a la Igualdad, a la propiedad privada.
- *Segunda Generación de Derechos Humanos:* Se perfilan claramente en el marco del constitucionalismo liberal del siglo XIX, y comprenden los Derechos Políticos, de los que el hombre es titular como ciudadano, habilitándolo para elegir y ser elegido autoridad de un Estado.

- *Tercera Generación de Derechos Humanos:* Generación que se manifiesta vigorosamente en el siglo XX, comprende los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos derechos que tienen un sentido colectivo, más allá de los derechos civiles y políticos que se enfocan de forma individual, fueron ampliamente reconocidos en declaraciones, convenios y en los textos constitucionales.<sup>37</sup>

## CUADRO 5

### Generaciones de los Derechos Humanos

<b>1ra Generación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos Civiles (libertad, igualdad, integridad física).</li> <li>- Derechos Políticos) Poder elegir y ser elegido, derecho al voto, libertad de expresión).</li> </ul>
<b>2da Generación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos Económicos (Trabajo, salario justo, horario de trabajo, formación de sindicatos)</li> <li>- Derechos sociales (Salud, educación, a la libre afiliación y organización).</li> </ul>
<b>3ra Generación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos Colectivos (Libertad de religión, derechos de los pueblos originarios e indígenas, al Medio Ambiente limpio).</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia

Los fundamentos de la Ilustración, acerca del Derecho Natural y la igualdad de todos los seres humanos fueron el punto de partida para el reconocimiento de los Derechos Civiles en el siglo XVIII, llegando a plasmarse en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, su Constitución y en la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, el 10 de agosto de 1789 en plena Revolución Francesa. En el siguiente siglo, con el establecimiento de las monarquías parlamentarias en Europa y la expansión del derecho de sufragio, en la plenitud del pensamiento liberal, se dio paso al completo reconocimiento de los Derechos Políticos. Finalmente, el reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue más tardío, y surgió como una respuesta a la búsqueda de las

<sup>37</sup> HÜBNER GALLO, Jorge Iván. *Los derechos humanos: historia, fundamento, efectividad*. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1994, p. 90.

reivindicaciones colectivas de naciones, gremios, trabajadores y minorías en Europa y América.<sup>38</sup>

Sin embargo, a pesar del reconocimiento universal de esas generaciones de Derechos Humanos, o su implementación en las legislaciones nacionales, su aplicación no práctica no siempre fue a la par. Por ejemplo, a pesar del reconocimiento de los derechos civiles en los Estados Unidos desde su independencia en 1776, la Esclavitud, que vulnera los derechos humanos más fundamentales (vida y libertad), recién fue abolida en 1865.

Otro ejemplo es el sufragio universal, que a pesar de ser reconocido como derecho político en el siglo XIX, no llegó a aplicarse en plenitud en el mundo, excluyendo a amplios sectores, como las mujeres. En Bolivia, el sufragio universal recién se implementó en 1953, en la época de la Revolución Nacional.

#### **2.2.6. Migración internacional y derechos humanos**

El tema de la protección de los derechos humanos de las poblaciones migrantes es cada vez más importante ante la existencia de violaciones serias de los mismos en todo el mundo. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) considera que la explotación económica, trata de personas, abuso policial, agresiones y discriminación son sólo algunas de las muchas violaciones de los derechos humanos que se cometen en el mundo.

La Organización Internacional para las Migraciones considera como algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos a migrantes que se pueden apreciar son las siguientes:

- Encarcelamiento sin debido proceso y sometimiento a condiciones degradables en centros penitenciarios.
- Aplicación de la pena de muerte a migrantes sin el debido proceso (en especial en Medio Oriente y Asia Sudoriental).

---

<sup>38</sup> AREVALO, Luis Ernesto. *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*. México DF. 1997, p. 105.122.

- Discriminación de colectivos de migrantes.
- Aplicación de torturas a migrantes durante su detención.
- Explotación laboral y sexual de migrantes.
- Incitación al odio contra migrantes por colectivos xenófobos y nacionalistas.
- Discriminación laboral.
- Maltrato a escolares migrantes o hijos de migrantes.
- Falta de acceso a centros de salud.
- Deportaciones de migrantes con familia en el país de acogida.

El año 2015 fue el año con mayor cantidad de desplazados y refugiados en el mundo, desde la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, la cantidad de migrantes que viven en países extranjeros es el mayor de la historia, con 245 millones de migrantes, de acuerdo al informe 2014 de la OIM. El riesgo en el que se encuentran de que se vulneren sus derechos humanos está siempre latente, lo que lleva a que los gobiernos y la comunidad internacional busquen las medidas adecuadas para la protección de los migrantes.

## CAPÍTULO III

### MIGRACIÓN DE BOLIVIANOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

En el presente capítulo se efectúa primeramente una descripción estadística de la evolución del flujo migratorio de bolivianos al exterior y del flujo migratorio de bolivianos a la República Argentina, de acuerdo a los datos manejados por el vecino país y por datos de la Dirección General de Migración de Bolivia. No se toman datos de migrantes irregulares por la inexistencia de registros.

Posteriormente se realiza un análisis de la Ley 25871 de la República Argentina, denominada *Ley Nacional de Migraciones*, para considerar las disposiciones legales que son de utilidad para la mejora en la gestión pública consular de las distintas oficinas consulares radicadas en ese país. Finalmente se efectúa un análisis de las respuestas obtenidas en las entrevistas realizadas a autoridades consulares en Argentina.

Se realiza por último la interpretación de las entrevistas realizadas a autoridades bolivianas en materia de migración y a ciudadanos bolivianos que migraron o son en la actualidad migrantes en la República Argentina. De esta información se propondrán directrices y lineamientos orientados a la mejora de la gestión pública de los consulados bolivianos en Argentina en el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

#### **3.1. FLUJO MIGRATORIO DE BOLIVIANOS**

##### **3.1.1 Flujo total al exterior**

En primer lugar se presentan datos del flujo de bolivianos al extranjero y el ingreso de connacionales. Los datos son proporcionados por la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:

## CUADRO 6

### Flujo de entrada y salida de bolivianos del y hacia el país

Año	Salidas	Entradas	Diferencia
2006	158.278	531.791	373.513
2007	1.302.430	570.710	-731.720
2008	430.803.	652.852	222.049
2009	259.480	366.407	106.927
2010	118.550	108.629	-9.921
2011	568.165	874.320	306.155
2012	846.642	644.966	-201.676
2013	1.326.432	1.352.824	26.392

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de DIGEMIN

Se puede apreciar en el cuadro estadístico, que el flujo de entradas y salidas de bolivianos hacia y desde el exterior, en los últimos años no muestra una tendencia clara. Se debe considerar asimismo que gran parte de ese flujo, que es del total de ingresos y salidas regulares, son por actividades temporales, como el turismo o razones de trabajo. Sin embargo, las estadísticas reflejan que las diferencias entre el ingreso y salida de bolivianos hacia y desde el exterior es marcada en algunos años, como por ejemplo el año 2007, donde terminaron saliendo del país 731.720 bolivianos más de los que ingresaron. Estas diferencias representarían bolivianos que retornan del exterior por haber migrado o bolivianos que migran hacia países extranjeros.

Los datos, de manera general, podrán exponer el balance de bolivianos que ingresaron al país frente a los que salieron durante el periodo sujeto a revisión. Por tanto, los datos



generales durante el periodo estudiando del total de ingreso y salida de bolivianos hacia y desde el exterior se presentan, de manera general y promedio, en el siguiente cuadro:

### CUADRO 7

#### Flujo de salida e ingreso de bolivianos al exterior en el periodo 2006-2013

Periodo	Total salidas	Total entradas	Diferencia
2009-2014	943.317	1.035.036	91719

**Fuente:** Elaboración propia en base a datos de DIGEMIN

Del total de bolivianos que salieron del país y del total de los que retornaron, se tiene un superávit durante el periodo 2006 al 2013. Un total de 91.719 bolivianos que en total ingresaron al país más de los bolivianos que salieron. Esto evidencia que la tendencia de migración neta de bolivianos, que se expresaría con una mayor población que sale de Bolivia frente a la que ingresa, cambió desde el año 2006.<sup>39</sup>

#### 3.1.2. Flujo de bolivianos migrantes a la República Argentina

Respecto a la cantidad de migrantes bolivianos que residen en la República Argentina, no existen datos oficiales de cuántos connacionales viven actualmente en el exterior, ni la diferencia entre la cantidad de bolivianos en las distintas comunidades que forman en países extranjeros. En la Argentina, los datos que pueden aproximar de manera oficial a una cantidad de bolivianos serían los datos de los censos de población y vivienda llevados a cabo por el Instituto de Estadística y Censos-INCE.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución de la comunidad de residentes bolivianos en el vecino país:

<sup>39</sup> Las razones para la tendencia del flujo migratorio se consultan en las entrevistas.

## CUADRO 8

### Migrantes bolivianos en la Argentina

Año	Total migrantes	Variación por periodo	Variación anual
1980	118.141	-	
1991	143.569	21,5%	1,95%
2001	233.464	62,6%	6,26%
2010	345.272	47,9%	5,32%

**Fuente:** Elaboración propia en base al INDEC-Argentina

Se puede observar, que durante la década de los años ochenta, el porcentaje de crecimiento de bolivianos fue menor en comparación con los otros periodos, con un 21,5%. Sin embargo, durante la siguiente década se tiene un incremento significativo de bolivianos en Argentina, con un porcentaje de incremento durante ese periodo de 62,6%.

Para el año 2010, cuando se efectuó el último censo nacional en la República Argentina, la cantidad de bolivianos ascendió a 345.272, un incremento de 47,9% desde el año 2001, un incremento inferior al periodo 1991-2001. Existen sin embargo datos que señalan que la cantidad de bolivianos en Argentina, entre regulares e irregulares, supera los dos millones. Respecto a la variación anual durante los periodos, se pasó de un 1,95% entre 1980 y 1991, a un 6,26% entre 1991 y 2011, y finalmente un 5,32% entre 2001 y 2010.

El Defensor del Pueblo Rolando Villena señaló que existían al menos un millón de bolivianos residentes en la República Argentina sin documentación, y 350.000 bolivianos con sus papeles regularizados.<sup>40</sup> Estos datos son aproximaciones, pero evidencian la magnitud de la migración a la Argentina durante las últimas décadas, destacando que el porcentaje de incremento disminuyó durante los últimos años.

<sup>40</sup> VILLENA, Rolando. *Un millón de bolivianos indocumentados residen en Argentina, según Defensor del Pueblo*. La Paz: Diario La Razón. Edición de 27 de marzo de 2013.

### 3.2. NORMATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE MIGRACIÓN

Actualmente la República Argentina, en cuanto al tema de migraciones, tiene la Ley 25871, que fue sancionada en Diciembre de 2003 y promulgada de hecho en fecha 20 de enero de 2004. A norma dispone sobre la Política Migratoria de la Argentina, como el tema de los derechos y las obligaciones de los extranjeros, las atribuciones del Estado y otros aspectos relacionados al tratamiento que las autoridades hacen del fenómeno migratorio hacia la República Argentina.

Después de efectuar una lectura minuciosa del contenido de la ley argentina, se procedió a determinar los aspectos de mayor relevancia que sean de utilidad para el presente trabajo de investigación. En ese sentido, los principales aspectos a ser considerados de la normativa legal argentina sobre migraciones, que permitan el planteamiento propositivo de directrices y lineamientos de gestión pública en materia consular boliviano son los siguientes:

#### CUADRO 9

##### Análisis de la Ley 25871 de la República Argentina

Títulos	Capítulos	Aspectos a considerar
Política migratoria	Objetivos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Promover y difundir obligaciones, derechos y garantías.</li><li>- Inserción e integración laboral.</li><li>- No discriminación en el tratamiento de los migrantes.</li></ul>
	Derechos de los migrantes	<ul style="list-style-type: none"><li>- Libre acceso a los servicios públicos y sociales.</li><li>- Acceso irrestricto a servicios educativos y de salud.</li><li>- Proporción de información sobre normas argentinas y no discriminación de trato.</li><li>- Reunificación familiar.</li><li>- Integración de los extranjeros.</li></ul>

	Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de las normas de Argentina.</li> <li>- Acceso limitado a empleos, funciones, servicios o actividades para beneficio y con orientación del Estado Argentino.</li> </ul>
<i>Admisión de extranjeros en la República Argentina</i>	Categorías de admisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Residentes temporarios (vivencia temporal en la Argentina, de acuerdo a categorías concretas).</li> <li>- Residentes permanentes (residencia definitiva en Argentina).</li> <li>- Residentes transitorios (de paso por el territorio Argentino).</li> </ul>
	Impedimentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por prohibiciones</li> <li>- Por incumplimiento de requisitos.</li> </ul>
<b>Títulos</b>	<b>Capítulos</b>	<b>Aspectos a considerar</b>
<i>Permanencia de los extranjeros</i>	Trabajo y alojamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de efectuar cualquier trabajo para los residentes permanentes.</li> <li>- No posibilidad de efectuar trabajo remunerado o actividad lucrativa a los irregulares y residentes transitorios</li> <li>- Residentes temporarios de acuerdo a las categorías reguladas por la Ley.</li> </ul>
	Obligación de los empleadores	<p>No se puede alojar a título oneroso a irregulares en el país.</p> <p>Prohibición de brindar trabajo remunerado a irregulares.</p>
<i>Legalidad e ilegalidad de la permanencia</i>	Normativa procedimental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atribución de la dirección General de Migraciones.</li> <li>- Cancelación de residencia y beneficio de radicatoria.</li> <li>- Atribuciones específicas del Ministerio del Interior.</li> </ul>

	Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas cautelares.</li> <li>- Recursos.</li> <li>- Multas, prescripción,</li> </ul>
<i>Argentinos residentes en el exterior</i>	Regulación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Firma de convenios con Estados extranjeros.</li> <li>- Retorno de inmigrantes argentinos en el exterior.</li> <li>- Servicios necesarios para los argentinos inmigrantes en las embajadas y consulados de Argentina.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia en base a la Ley 25871 de la República Argentina

### **3.3. PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DOCUMENTARIA MIGRATORIA “PATRIA GRANDE” DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria de la República Argentina, denominada “Patria Grande”, tiene por finalidad establecer los mecanismos para la regularización de la situación migratoria de todos los residentes de países del MERCOSUR, países asociados y en general de toda la comunidad internacional que se encuentren viviendo en ese país.

El programa comenzó a ser aplicado en la Dirección Nacional de Migraciones de ese país, dependiente del Ministerio de Interior y Transporte de la República Argentina. La implementación del programa se dio a través del Decreto Supremo N° 836/04, con el objetivo de regularizar la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 578/05, se instruyó a la Dirección Nacional de Migraciones la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercosur y sus Estados Asociados.

De esa manera se estableció un procedimiento concreto para el tratamiento en el programa de los residentes en la argentina de países del MERCOSUR y Estados asociados a esa organización internacional. En materia administrativa, el Decreto Supremo N° 578/05 fue aplicado por la Disposición DNM N° 53253/05 y modificatorias, que “...establecen los procedimientos para regularizar la permanencia en el Territorio Nacional de aquellos extranjeros nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y sus Estados Asociados que se encontraban residiendo en la República con anterioridad al 17 de abril de 2006”.

Para el año 2011, último en que se disponen cifras oficiales del programa, se obtuvieron los siguientes avances:

- Se contabilizó en 423.697 la cantidad de personas inscriptas en el Programa.
- Se otorgaron 98.539 radicaciones permanentes.
- Se otorgaron 126.385 radicaciones temporarias.
- Se contabilizó a 187.759 de los inscriptos que no completaron la documentación requerida para el trámite de regularización.

Por otra parte, con el programa se obtuvo para el año 2011 la regularización de 13.000 migrantes que procedían de países ajenos al MERCOSUR y Estados asociados. Los datos pueden reflejar que los países de donde procede el mayor flujo migratorio a la República Argentina son los países del MERCOSUR y Estados asociados, entre ellos el Estado Plurinacional de Bolivia, que desde del año 2015 dejó de ser estado asociado para ser miembro pleno del MERCOSUR.

### **3.4. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

#### **3.4.1. Entrevistas a autoridades en Bolivia y Argentina**

Las opiniones vertidas por autoridades bolivianas en el país o en la Argentina han servido como instrumento esencial para la elaboración del presente proyecto que han permitido generar un marco teórico propicio para el diagnóstico posterior.

De manera específica para este punto se rescatan algunas preguntas y respuestas brindadas por conocedores del tema en cuestión; tales, como: Leonor Arauco Lemaitre (Viceministra de Gestión Institucional y Consular); Armando Loayza + (Ex Canciller de Bolivia); Liborio Flores Enríquez (Embajador de Bolivia en Argentina); Ramiro Tapia (Cónsul General de Bolivia en Buenos Aires). Las entrevistas se efectuaron en la ciudad de La Paz y la Ciudad de Buenos Aires en el primer trimestre de la gestión 2015.

## CUADRO 10

### Entrevistas a autoridades en Bolivia y Argentina

<p>❖ Causas de migración en la última década</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Existe coincidencia en las valoraciones respecto a las causas de la migración que tienen que ver con factores económicos (pobreza y desempleo), con mayor frecuencia durante el periodo neoliberal que trajo consigo inestabilidad política y económica, que mostro mejoras a partir del gobierno del Presidente Evo Morales y la reconfiguración del Estado Plurinacional de Bolivia bajo premisas de teoría política que surge a partir del modelo de Estado “Diplomacia de los pueblos para la vida”. Sin embargo, todavía existe vacíos dentro de la política migratoria internacional, que a palabras del ex canciller se definen como producto de los desequilibrios en la repartición de la riqueza que claramente no ha llegado a todos los sectores y que la migración es un factor de la oportunidad de este Estado ante periodos electorales.</li></ul>
--	--

- Los bolivianos en el exterior gozan de mayor acompañamiento de parte del Estado, se ha roto con la estructura colonia sobrepasando la discriminación. La migración ya no es solo laboral, ahora tiene un carácter académico por las mayores oportunidades en el actual gobierno; Los boliviano ya no migran buscando mejores oportunidades. (Arauco)
- Los bolivianos siempre desearan migrar en busca de mejores oportunidades, aunque económicamente el país haya tenido un crecimiento favorable, el boliviano no conforme migrara posiblemente a los países donde los niveles de crecimiento y la calidad de vida sean mejores. Además, Bolivia sigue sin generar empleos dignos. (Loayza)
- Los bolivianos en Argentina se han empoderado de su identidad y con esa base han generado una comunidad organizada que vela por la situación del país y se preocupa, el Boliviano no es indiferente ni ajeno a su patria por ello la conexión es permanente por su familia y sobre todo por sus raíces. Hay migración constantes, se calcula dos millones de bolivianos una de las más grandes en la Argentina. El trabajo es principal interés del boliviano. (Flores)
- El boliviano es aceptado en la Argentina como ser humano capaz de desarrollarse laboralmente con eficiencia, respetado por las instituciones del Estado Argentino y representados por las autoridades bolivianas. (Tapia)



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">❖ Conocimiento sobre violaciones a derechos humanos</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">❖ Preparación de autoridades consulares ante hechos de vulneración de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Gobierno de Evo Morales es el primero en respetar valores y principios de humanidad para la reestructuración de la Política exterior y los mecanismos de atención a bolivianos en el exterior; por ello, la CPE es el arma para generar cambios dentro de la administración consular que ahora y especialmente a partir del cónsul José (Gringo) Gonzales acompaña al boliviano; se ha dejado atrás oficinas burócratas y excluyentes. A partir de la humanización los funcionarios responden ante cualquier daño a la integridad del boliviano en el marco de la ley y los derechos humanos. (Arauco)</li> <li>- No se sabe que hacen las autoridades para socorrer a las víctimas de vulneración de los derechos humanos, la burocracia persiste y los tramites son el único rol de los funcionarios, No hay gente preparada en los consulados por su escasa formación, muchos ni si quiera han cursado la academia diplomática y esa situación los descalifica.(Loayza)</li> <li>- Existen vulneraciones a los derechos humanos de los migrantes que no son cuantificados directamente porque no todos los casos llegar a nuestras instancias y de las que si llegan realizamos el seguimiento correspondiente para brindar asesoramiento u otro a la persona afectada.(Flores)</li> <li>- Se cuenta con una base de datos que funciona desde el 2013 y una oficina de asesoramiento legal donde frecuentemente llegan los casos que pueden incurrió en violación de derechos; con el personal en lo posible se busca solucionar e involucrarse en cada caso, se trabaja muy de cerca con la defensoría de la nación.(Tapia)</li> </ul>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">❖ Denuncias a autoridades</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A criterio de los funcionarios consulares, no existen denuncias porque se han roto patrones de la vieja institución (corrupción) y desde el gobierno de Evo Morales los cónsules cumplen funciones en el marco del nuevo Estado brindando servicios requeridos y además habiendo mejorado la calidad de atención con equipamiento e infraestructura.</li> <li>- Existen sugerencias y felicitaciones.</li> </ul>

La defensoría de la Nación (Argentina) responde a la protección del ciudadano boliviano o cualquier otro de origen extranjero que reside en aquel país, porque la ley así lo establece. En cuanto a la Defensoría Boliviana que dentro de sus competencias esta velar por los derechos de los bolivianos dentro y fuera del territorio, no puede establecerse en otra jurisdicción y además por cuestiones presupuestarias le es complicado enviar representaciones a cada oficina consular, por lo que el acompañamiento al boliviano tendrá que realizarse desde el cuerpo consular.

**Fuente:** Elaboración propia en base a entrevistas realizadas a autoridades bolivianas

### 3.4.2. Entrevistas a migrantes bolivianos en la República Argentina

Para conocer la concepción del boliviano fuera de su territorio se preparó una guía de cinco preguntas que fueron contestadas por residentes en la Argentina y bolivianos que se han establecido nuevamente en su país de origen. Dicha entrevista tuvo lugar durante el primer trimestre de la gestión 2015 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### CUADRO 11

##### Entrevistas a migrantes bolivianos en la Argentina

<p>❖ <b>¿Cuál o cuáles fueron los motivos que te llevaron a migrar a la Argentina?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La búsqueda de mejores condiciones de vida para brindar a sus familias estabilidad económica.</li> </ul>
<p>❖ <b>¿Cómo calificas la atención a los bolivianos en la Argentina por parte de las autoridades de los consulados?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Buena atención</li> <li>- Implementación de consulados móviles a pesar de la existencia de 10 oficinas consulares en Argentina.</li> <li>- Coordinación con la comunidad boliviana.</li> <li>-</li> </ul>

<p>❖ <b>¿A qué agresiones están sujetos los bolivianos que residen en la Argentina?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Racismo y discriminación</li> <li>- Explotación laboral y/o remuneraciones injustas</li> </ul>
<p>❖ <b>En caso de agresiones por la policía o autoridades públicas de Argentina ¿qué medidas toman las autoridades consulares para proteger sus derechos?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades consulares no actúan, es la Defensoría de la Nación quien se encarga.</li> <li>- Los consulados brindan asesoramiento jurídico.</li> </ul>
<p><b>¿Recibió en la Argentina información de autoridades bolivianas en materia de defensa de derechos humanos?</b></p>	<p>La mayoría de las personas entrevistadas nunca recibió información sobre derechos humanos desde los consulados. Afirman que estos solamente sirven para trámites.</p>

**Fuente:** Elaboración propia en base a entrevistas realizadas a ciudadanos residentes en Argentina

## **CAPÍTULO IV**

### **NORMATIVA Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES Y POLÍTICA MIGRATORIA EN BOLIVIA**

Se desarrollan en el presente capítulo los aspectos referentes a la normativa jurídica y la estructura organizacional de las entidades que forman parte del Estado Boliviano, en materia de Servicios Exteriores y política migratoria. Se parte de la normativa constitucional, que es la base de la política exterior y migratoria del país.

Posteriormente se describen las normas jurídicas y la organización administrativa de las entidades públicas que tienen atribuciones en los servicios de relaciones exteriores, en la política y control migratorio, así como la promoción de los derechos humanos de los bolivianos migrantes. Se señalan asimismo de la estructura y funciones de las autoridades bolivianas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Defensoría del Pueblo.

#### **4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

##### **4.1.1. Derechos contemplados en la Constitución Política del Estado**

Como máxima norma del ordenamiento jurídico boliviano, la Constitución Política del Estado establece las normas generales que regirán el pacto social que deriva en la conformación del Estado Plurinacional de Bolivia. Entre las distintas normas que se contemplan en la actual Constitución Política están las normas que establecer en tipo de Estado y de gobierno, la organización política, territorial y administrativa, los distintos regímenes económicos y sectoriales, o las garantías constitucionales.

Con relación a los derechos y deberes, la Constitución Política del Estado estipula una variedad de derechos que están vigentes en todo el territorio de Bolivia, tanto para los bolivianos como para los extranjeros. Estos derechos se contemplan en la normativa interna de acuerdo a las disposiciones internacional firmadas por el Estado en la comunidad internacional. Los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado “son

inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos” (art. 13). Asimismo, el señalado artículo dispone que el Estado como ente político-jurídico tiene el deber de promover, proteger y respetar los derechos reconocidos en su Constitución Política, no entendiendo los mismos como la negación a otros derechos no enunciados expresamente en el texto constitucional ni la presencia de una jerarquía de derechos.

El párrafo IV del artículo 134 menciona además que “los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”. Esta disposición es relevante, toda vez que entiende la primacía de los derechos Humanos, considerando que incluso ante la posibilidad de su regulación en el marco interno, se contempla la primacía de derechos si los mismos son reconocidos en el ámbito internacional, en especial la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) del año 1969.

La primera parte del texto constitucional refiere a las bases fundamentales del Estado, y en su segunda parte se encuentran dispuestas las normas relacionadas a los Derechos fundamentales y garantías de las personas frente al Estado. Se puede apreciar una división entre distintos tipos de Derechos Humanos contemplados en esa parte de la Constitución Política. El Capítulo Tercero refiere a los Derechos Civiles y Políticos, cuyas disposiciones se encuentran presentes en los artículos 21 al 32; posteriormente se encuentran en el Capítulo Quinto están los Derechos Sociales y Económicos, desde el artículo 33 al 76. Finalmente lo que llegarían a considerarse derechos de tercera generación estarían en el Capítulo Sexto, de los Derechos de Educación, interculturalidad y derechos culturales, cuyas disposiciones se encuentran en los artículos 77 al 107.

En la parte referente a la biodiversidad, se pueden encontrar igualmente como parte de los derechos de la tercera generación, que además de los derechos económicos, sociales y culturales están contemplados como los derechos ecológicos o ambientales. Aunque las

principales disposiciones al efecto se encuentran inmersas en el Capítulo de los Derechos Económicos y Sociales (art. 33 y 34), el artículo 343, en la cuarta Parte de la Constitución Política por ejemplo señala que “La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente”.

Respecto a derechos concretos relacionados a los bolivianos residentes en el exterior, la Constitución contempla como derecho político el presente en el artículo 27 párrafo I, el cual indica que “las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral”. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 27 dispone que “las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional”.

Los Derechos Humanos se contemplan como parte importante en el trabajo realizado en el marco de las Relaciones Exteriores del Estado. El artículo 256 determina expresamente que “los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta”. Esta norma de igual manera sustenta la primacía de la normativa internacional en materia de Derechos Humanos, incluso por encima del ordenamiento jurídico interno. De igual manera, en cuanto a la interpretación jurídica que se haga de los derechos, el párrafo II del artículo 256 dispone que “los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.”

#### **4.1.2. Competencias relativas a las Relaciones Internacionales en la Constitución Política del Estado**

Como norma máxima del ordenamiento jurídico boliviano, la Constitución Política del Estado establece las disposiciones relacionadas a la organización político administrativa. Se determinan las competencias de los distintos niveles de gobierno reconocidos en el país, y la interrelación y funcionamiento armónico de los mismos. La Parte Tercera de la Constitución Política del Estado norma las disposiciones constitucionales referentes a la Estructura y organización territorial del Estado.

El artículo 297 establece la existencia de cuatro tipos de competencias existentes entre los distintos niveles de gobierno en el país: Las *competencias privativas*, que son aquellas son intransferibles e indelegables de un nivel de gobierno a los otros; las *competencias exclusivas*, que son aquellas que son de un nivel de gobierno como facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pero que se pueden transferir y delegar las últimas; las *competencias concurrentes*, cuya legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; las *competencias compartidas*, que están sujetas a una legislación básica del órgano Legislativo del nivel central del Estado, y cuya reglamentación corresponde a las entidades autónomas.

El artículo 298 enumera las distintas competencias privativas del nivel central del Estado. Estas competencias solo las puede ejercer ese nivel de gobierno. En materia de Relaciones Exteriores, el nivel central del Estado, a través de la legislación de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la reglamentación y ejecución provenientes del Órgano Ejecutivo, tiene la competencia exclusiva de llevar a cabo:

- El comercio exterior del país.
- La política exterior boliviana.
- La Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.
- El control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.
- La Regulación y políticas migratorias.

En ese sentido, como entidad de gobierno, el nivel central del Estado tiene competencias privativas en materia de relaciones internacionales y asuntos relativos a la migración.

#### **4.2. DECRETO SUPREMO 29894**

Una vez puesta en vigencia la actual Constitución Política del Estado el 2009, el Presidente Evo Morales promulgó el Decreto Supremo 29894 de Estructuración del Órgano Ejecutivo en fecha 07 de febrero de aquel año. El decreto supremo se enmarca en la nueva estructura organizativa de ese órgano del Estado respecto a las nuevas disposiciones constitucionales. Estipula la normativa referente a la organización de los distintos ministerios, viceministerios, direcciones generales y unidades pertenecientes al nivel central, y que se encuentran bajo la jerarquía de la Presidencia del Estado.

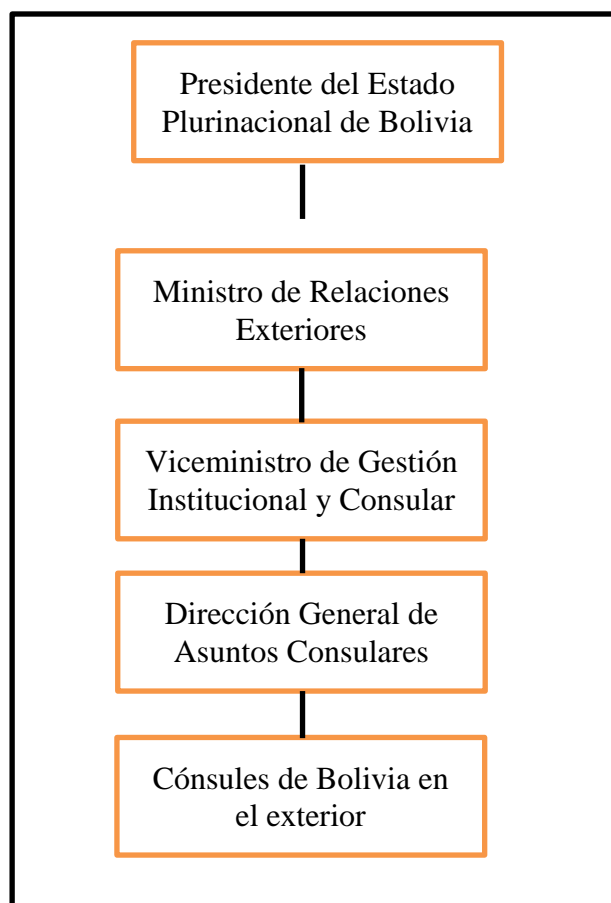
El Decreto Supremo 29894 establece la estructura jerárquica de cada uno de los ministerios del Estado. Con relación al Ministerio de Relaciones Exteriores, el artículo 16 dispone lo siguiente sobre su estructura orgánica-jerárquica:

- 1) Ministra(o) de Relaciones Exteriores.
- 2) Viceministerio de Relaciones Exteriores
- 3) Dirección General de Ceremonial del Estado Plurinacional
- 4) Dirección General de Relaciones Bilaterales
- 5) Dirección General de Relaciones Multilaterales
- 6) Dirección General de Límites, Fronteras y Aguas Internacionales
- 7) Viceministerio de Comercio Exterior e Integración
- 8) Dirección General de Acuerdos Comerciales y de Inversión
- 9) Dirección General de Integración y Cooperación Económica
- 10) Viceministerio de Gestión Institucional y Consular
- 11) *Dirección General de Asuntos Consulares*
- 12) Dirección General de Gestión y Seguimiento
- 13) Dirección General de la Academia Diplomática Plurinacional
- 14) Dirección General de Trámites y Legalizaciones



## CUADRO 12

### Esquema de la jerarquía orgánica en la gestión pública del Régimen Consular en Bolivia



**Fuente:** Elaboración propia

En materia consular, la entidad jerárquicamente dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores, y que forma parte conjunta de la estructura del Ministerio es la Dirección General de Asuntos Consulares. Los artículos siguientes al 16 estipulan las atribuciones y competencias concretas de la Ministra o Ministro, y las competencias de los distintos viceministerios que forman parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es parte de las atribuciones del Viceministerio de Relaciones Exteriores el “velar por los derechos y promover los intereses de los bolivianos residentes en el exterior y su vinculación con sus familias y comunidades de origen” (DS 29894, art. 18, inc. I).

Con relación a las atribuciones referentes al control migratorio, de ingreso y salida de bolivianos o extranjeros del territorio de Bolivia, el Ministerio encargado es el Ministerio de Gobierno. La competencia en esa materia la ejerce a través de la Dirección General de Migración (DS 29894, art. 33).

### **4.3. LEY 465 DEL SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES**

#### **4.3.1. Disposiciones generales**

La Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores fue promulgada el 19 de Diciembre de 2013, lo que hace a esta norma de reciente vigencia. Su objeto, mismo que se encuentra expreso en el artículo 1, corresponde a “establecer la naturaleza del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo el ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del cual depende; regular su estructura orgánica, sus funciones, su relacionamiento, coordinación y supervisión de las servidoras y los servidores públicos que lo integran, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Las normas dispuestas en la Ley 465 se encuentran presentes de acuerdo a una serie de principios y valores que regirán las relaciones exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia ante la comunidad internacional. El respeto de los Derechos, tanto los humanos como de la Madre Tierra, se contemplan como los fundamentos de las relaciones exteriores, en el marco del Vivir Bien, mismo que es entendido en la Ley 465 como “...el horizonte civilizatorio y cultural por el que se valora la vida de forma colectiva, complementaria y solidaria, garantizando el consenso, la identidad y el equilibrio entre lo que nos rodea, entre nosotros y con uno mismo, para establecer relaciones de hermandad entre los pueblos y naciones del mundo mediante la energía comunal de cambio”.

Las disposiciones de la Ley 465 se aplican a “toda representación internacional del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro o fuera del país, y en particular a las servidoras y los servidores públicos que integran el Servicio de Relaciones Exteriores del Estado

Plurinacional de Bolivia”. Este ámbito de aplicación se encuentra expresamente establecido en el artículo 3 de la ley, y comprende los alcances de sus disposiciones normativas.

#### **4.3.2. Organización de las relaciones exteriores**

En materia de organización de las distintas entidades que ejercen el servicio de relaciones exteriores de Bolivia, la Ley 465 del Servicio de Relaciones exteriores estipula que “el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos” (art. 4). La máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores es la Ministra o Ministro, quién tiene a su cargo las siguientes atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 465:

- Precautelar el respeto a los derechos fundamentales, identidad y dignidad de las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior y representar sus intereses ante otros Estados.
- Coadyuvar en la ejecución de planes, programas o proyectos coordinados con otras instancias gubernamentales para la repatriación o retorno de bolivianas y bolivianos, y sus familias al país, cuando éstos lo soliciten organizadamente.
- Atender y documentar a las bolivianas y los bolivianos en el exterior para garantizar el ejercicio de sus derechos.

En materia de entidades dependientes de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del país ante países extranjeros y organismos internacionales, las embajadas del Estado Plurinacional de Bolivia se “constituyen la Representación Diplomática permanente del Estado Plurinacional de Bolivia, acreditada ante los Estados con los cuales se mantienen relaciones diplomáticas” (art. 14). Asimismo, el segundo párrafo del artículo señala lo siguiente respecto a las funciones de las embajadas de Bolivia en el exterior del país:

*Artículo 14...”II. Las embajadas tienen como máxima autoridad jerárquica, representación legal y la del país ante el Estado receptor y organismos internacionales que tengan su sede permanente en él, a la Embajadora o el Embajador, quien ejerce sus funciones en el marco de la política exterior boliviana, bajo dependencia y supervisión de la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores y de la Viceministra o el Viceministro del área. Su designación requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, y según el caso y la justificación correspondiente, puede gozar además, de la condición de “Extraordinario y Plenipotenciario”.*

Una embajada tiene como principal función la representación política y diplomática del Estado acreditante ante el Estado receptor. Asimismo, la embajada tiene la función de protección en el Estado receptor de los intereses del Estado acreditante y de sus connacionales, además de informar al Estado acreditante sobre la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor.

Para que se establezca una embajada en un país receptor, es preciso que el Estado acreditante establezca relaciones internacionales con el Estado receptor. Bajo el principio de extraterritorialidad, las normas bolivianas se encuentran vigentes en las dependencias oficiales de las embajadas del país en el exterior. De igual manera, los ordenamientos jurídicos vigentes en las embajadas acreditadas en el territorio boliviano son las de sus respectivos países acreditantes.

Con relación a la materia de los consulados, el artículo 18 establece que los “Consulados constituyen las representaciones del Estado Plurinacional de Bolivia ante otro Estado, destinadas a proteger los derechos fundamentales de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, representar sus intereses, otorgar servicios y atender solicitudes de bolivianas y bolivianos, extranjeras y extranjeros”.

Asimismo, la ley señala respecto a la función de los consulados en el exterior que “hallan a cargo del Cónsul General, Cónsul, Vice Cónsul o Agente Consular, quienes, de acuerdo a cada caso y por orden de sucesión o jerarquía, ejercen la función y representación legal de

la oficina y circunscripción consular respectiva, y cumplen sus funciones en el marco de la Política Exterior Boliviana, tienen dependencia de la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores y de la Viceministra o el Viceministro del área, se hallan bajo la supervisión y coordinación política y estratégica de la Embajadora o el Embajador respectivo” (Art. 18 par. II)

### **4.3.3. Política Exterior**

El artículo 33 de la Ley 465 señala la dirección de la Política Exterior de Bolivia, misma que recae en el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. El presidente es la máxima autoridad e instancia decisoria para la planificación, diseño, formulación y modificación de la política exterior boliviana. Respecto a la función del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, el mismo coadyuvará con el Presidente de Bolivia en la formulación de esa Política Exterior que llevará a cabo el país ante la comunidad internacional.

La difusión de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia estará por su parte a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo a sus competencias definidas en la normativa legal. Asimismo es el encargado de la ejecución de las directrices en materia de Política Exterior que se definan en el Estado, y que sean adoptadas por el Presidente. Ante la complejidad de las relaciones exteriores, que tratan de una amplitud de asuntos, el Ministro de Relaciones Exteriores puede requerir el asesoramiento especializado de otros ministros, viceministros y otras autoridades y ex autoridades expertos en las materias a ser tratadas.

Se tendría como ejemplo los convenios que el país ratifica en materia de Derechos Humanos, para lo cual las autoridades del Ministerio de Relaciones exteriores requieran para la comprensión e implementación de una postura la necesidad de consultar a autoridades que trabajen en la materia, o personas especializadas que tienen estudios o trabajos relacionados a la materia.

De acuerdo al artículo 34, la ejecución de la Política Exterior, así como la coordinación en dicha ejecución, estará a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores, y llevada a cabo mediante una serie de funciones que son señaladas a continuación: Definir lineamientos, directrices, políticas y normativa en materia de ejecución de la Política Exterior.

- Analizar, asesorar y generar estrategias y propuestas en materia de Política Exterior.
- Categorizar a las Misiones y evaluar la pertinencia de apertura o cierre de alguna o varias de ellas.
- Evaluar permanentemente el funcionamiento del Servicio de Relaciones Exteriores, el organigrama institucional y la asignación de nuevos roles, funciones o competencias.
- Proponer, evaluar e instruir los mecanismos para la implementación efectiva de la carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Requerir informes a otras autoridades, servidoras y servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Judicial, Legislativo, Electoral, entidades autárquicas y otras entidades de creación constitucional en el marco de sus competencias.
- Asumir en forma conjunta o individual, la representación institucional ante los medios de comunicación, estableciendo la política comunicacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las decisiones adoptadas en materia de Política Exterior revisten carácter definitivo y vinculante, y constarán en actas debidamente suscritas, cuya elaboración, sistematización, custodia y archivo corresponde al Viceministerio competente en el área respectiva. En el presente caso del trabajo de investigación, la presentación de la propuesta tendría que ser aplicada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso del despacho de la máxima autoridad ejecutiva de esa entidad.

Con relación al personal consular, cuya función se encuentra enmarcada dentro del estudio del presente trabajo de investigación, comprendería a autoridades del servicio de Relaciones Exteriores con la naturaleza de servidores públicos. Se encuentran bajo dependencia jerárquica del Ministro de Relaciones Exteriores, y deben implementar sus

políticas. La propuesta y su implementación posible por tanto se ajustarían a la naturaleza del servicio público de los cónsules, que de acuerdo al artículo 34 de la Ley 465 “tienen por función promover y defender los intereses del Estado en la Comunidad Internacional; velar por su prestigio y fomentar sus relaciones políticas, económicas y sociales. Se hallan al servicio exclusivo del Estado, la sociedad y el pueblo boliviano, y no obedecen a ningún interés particular o partidario”.

De lo expuesto en materia de normativa del Servicio de Relaciones Exteriores presente en la Ley 4645, se puede apreciar que el Régimen consular en Bolivia sigue la lógica de la gestión pública de las relaciones exteriores, donde la política exterior se encuentra a cargo del Órgano Ejecutivo, a través de la máxima autoridad de gobierno, siendo en Bolivia el Presidente del Estado. En materia de protección y promoción de los derechos humanos,

#### **4.4. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Existe una analogía entre los términos Cancillería y Ministerio de Relaciones Exteriores. La Cancillería comprende tanto a la oficina que en cada país, bajo la dependencia del ministerio correspondiente, se ocupa de la redacción de los documentos diplomáticos, cuanto la oficina que en las misiones diplomáticas y consulares autoriza y conserva los documentos públicos y lleva los registros, los archivos, la contabilidad y la caja.<sup>41</sup>

De acuerdo a la definición de Ossorio, la cancillería comprende unja oficina al interior del Ministerio correspondiente al manejo de las relaciones internacionales del Estado. Sin embargo, los términos son utilizados como sinónimos, y al ministro de relaciones exteriores de un Estado comúnmente se lo denomina Canciller.

En Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional, que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los

---

<sup>41</sup> OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2005, p. 151.

pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.<sup>42</sup> Además el ministerio se encarga de la regulación del funcionamiento de los distintos cultos religiosos registrados en Bolivia. El actual ministro de Relaciones Exteriores o Canciller es el Lic. David Choquehuanca, quien ocupa el cargo desde el mes de Enero del año 2006.

Las relaciones internacionales del Estado boliviano, respecto a la negociación y firma de convenios, tratados u otros instrumentos internacionales así como establecer y llevar adelante las relaciones internacionales con los otros Estados, corresponde en su gestión al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dependencia del Presidente del Estado Plurinacional, cabeza del Órgano Ejecutivo del Estado. El Ministerio de Relaciones exteriores sigue la política del Órgano Ejecutivo en las relaciones internacionales con los demás gobiernos de los Estados, y busca la defensa de los intereses del país.

#### **4.4.1. Embajada**

La Embajada es un órgano del Estado de carácter representativo, acreditado ante otro Estado, con el fin de asegurar relaciones permanentes entre ambos.

Manuel Ossorio define a la Embajada como la residencia del embajador, la cual goza de extraterritorialidad, y que se conforma además con el personal y empleados que integran la representación diplomática de un país y están a las órdenes de su embajador.<sup>43</sup> El autor define por su parte al Embajador como el diplomático de más elevada jerarquía, y se encuentra investido de las inmunidades y privilegios atribuidos internacionalmente a los representantes de un país en otro.

La Embajada por tanto es la residencia diplomática representativa de un Estado en otro Estado, y cuya dirección se encuentra a la cabeza del Embajador. El embajador es el diplomático de mayor rango y representante de los intereses del Estado en el país donde se encuentra la embajada.

---

<sup>42</sup> Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, 23 de diciembre de 2013. Artículo 4.

<sup>43</sup> OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2005, p. 380



#### 4.4.2. Consulado

Manuel Ossorio define al Consulado como el territorio o el distrito donde un cónsul ejerce su autoridad, así como la casa u oficina en que despacha el cónsul.<sup>44</sup> La definición de cónsul en el ámbito de las relaciones internacionales es el agente o funcionario “acreditado por un Estado en el extranjero, para velar por sus intereses comerciales, prestar asistencia y protección a sus connacionales, desempeñar funciones administrativas y judiciales...e informar a su país sobre el movimiento comercial e industrial”.<sup>45</sup>

A diferencia de los embajadores, que son los máximos representantes de un país acreditante en el país receptor, y que dirigen las relaciones y la representación de su Estado, el cónsul es un funcionario que tiene distintas funciones, que son las funciones consulares, vinculadas a los intereses comerciales y económicos de su país acreditante, además de representar al país para la protección y asistencia de los ciudadanos del país acreditante en el Estado receptor. Por tal motivo, los funcionarios encargados de velar por los intereses de los ciudadanos bolivianos residentes en la argentina son los cónsules del Estado Plurinacional de Bolivia, que se encuentran bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las funciones de los consulados bolivianos en territorio argentino, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, son:

- a) *Representa y protege a los ciudadanos bolivianos y bolivianas. Les brinda la máxima atención y cooperación, en el marco del respeto a las leyes y autoridades.*
- b) *Fomenta las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas.*
- c) *Actúa en calidad de Notario de Fe Pública y Oficial de Registro Civil.*

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 228

<sup>45</sup> OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2005, p. 227-228.

- d) *Efectúa inscripciones y certificaciones: otorga pasaportes y salvoconductos; cartas de nacionalidad y ciudadanía; y certificados de residencia y vivencia; además extiende las autorizaciones de viaje a menores de edad.*
- e) *Ejerce sus funciones respetando las leyes Argentinas.*
- f) *Orienta en materia de accidentes, fallecimientos o catástrofes.*
- g) *Coopera en conocer el paradero de personas desaparecidas y asiste a connacionales detenidos o en prisión para que se les garantice pleno derecho de defensa en juicio.*
- h) *Permite la recepción de correspondencia privada.*
- i) *Comunica decisiones judiciales y extrajudiciales.*
- j) *Vela por los intereses de menores de edad y personas con capacidades diferentes.*
- k) *Actúa en casos de repatriación de bolivianos.*
- l) *Coopera en cuestiones de sucesión.*
- m) *Ejerce control de buques y aeronaves con bandera boliviana.*
- n) *Efectúa actuaciones relativas al Servicio Militar.*

Las atribuciones de los consulados en Bolivia en el exterior, de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley 465, se enmarcan en varias temáticas, siendo una de ellas representar y proteger a los ciudadanos bolivianos y bolivianas en el ámbito de su jurisdicción como autoridades consulares del país.

## **4.5. LEY 370 DE MIGRACIÓN**

### **4.5.1. Aspectos generales**

La Ley 370 de 8 de mayo de 2013 dispone toda la normativa referente a la Política Migratoria del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de los cambios presentes en el ordenamiento jurídico boliviano desde la entrada en vigencia el año 2009. El ámbito de aplicación de la ley, de acuerdo a su artículo 3, aplica a "...todas las personas migrantes

extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y a las bolivianas y los bolivianos en el exterior”.

De igual manera, el artículo especifica la no aplicabilidad de sus disposiciones a los “...representantes y funcionarios de Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales o intergubernamentales con sede en Bolivia, así como los miembros de Misiones Diplomáticas permanentes o especiales que ingresen y permanezcan en el país que se internen al país en misión oficial, sus familiares y miembros del personal de servicio, quienes se registrarán conforme a los Tratados y Convenios ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Las principales definiciones presentes en el artículo 2 de la Ley 370, en materia de migración y de acuerdo a lo pretendido en el objetivo general del presente trabajo de investigación, son las siguientes:

- Reciprocidad. El Estado garantiza la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior en el proceso migratorio, en responsabilidad compartida con los distintos Estados.
- Emigración. Acto por el cual los migrantes nacionales y los migrantes extranjeros salen del Estado Plurinacional de Bolivia con el propósito de asentarse en otro Estado.
- Migración. Es el acto libre de una persona o grupo de personas de trasladarse de un Estado a otro; para efectos de la presente Ley, trasladarse del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado, trasladarse de otro Estado al Estado Plurinacional de Bolivia.
- Migración Laboral. Traslado voluntario de personas de un Estado a otro con fines de trabajo, sea en forma temporal o definitiva.

- Migrante. Persona que individualmente o con su grupo familiar decide libremente y por diversos motivos, trasladarse de un lugar geográfico a otro; a efectos de la presente Ley, la persona que decide libremente trasladarse de un Estado a otro.
- Migrantes Climáticos. Grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.
- Migrante Irregular. Persona migrante extranjera que incumple las normas de admisión o permanencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Existe una definición integral que engloba al fenómeno de la migración como tal, comprendido por un acto de los individuos de trasladarse de su país de origen a otro para vivir. Existen motivos, causas o finalidades de esa migración, las cuales tiene por resultado la existencia de distintos tipos de migración. Las definiciones de la Ley 370 tienen a un término de reciente data, referente a los Migrantes Climáticos, quienes son las personas que abandonan su tierra o país de origen a causa de los efectos del cambio climático, o por consecuencia de desastres naturales. La amenaza del cambio climático por el aumento de la emisión de gases de efecto invernadero puede generar en el futuro la migración climática como una de las más relevantes para su atención.

#### **4.5.2. Competencias en materia migratoria**

Las entidades competentes en materia de migración son:

*Artículo 5. I. El Ministerio de Gobierno es la autoridad responsable de la formulación y ejecución de las políticas públicas y la planificación en materia de migración.*

*II. El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de protección, atención, vinculación y retorno de las bolivianas y los bolivianos en el exterior. La Política en Migración del Estado Plurinacional de Bolivia se enmarca bajo las competencias del Consejo Nacional de Migración (art. 6), y la Dirección Nacional*

de Migración (Ley 370, art. 7). Son las entidades gubernamentales del nivel central del Estado encargadas de la ejecución efectiva de la Política Migratoria, como parte del Ministerio de Gobierno y de acuerdo a la legislación y reglamentación provenientes de los órganos Legislativo y Ejecutivo del nivel central del Estado.

“El Estado Plurinacional de Bolivia instará a los Estados en los que residen bolivianas y bolivianos, a que apliquen el principio de igualdad de trato y de reciprocidad a nuestros connacionales con los nacionales de aquellos Estados receptores” (Ley 370, art. 52). Esta garantía de principio se basa en el principio de reciprocidad, propia de las relaciones internacionales. Si un Estado aplica una determinada política hacia extranjeros de otro país, su país de origen se arroga el Derecho de aplicar políticas similares.

A pesar de ser una competencia del Ministerio de Gobierno, la Política Exterior en materia de Migración, traducida en convenios, tratados y decisiones internacionales con uno o más países está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este ministerio, a “a través de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares, promoverá la suscripción de convenios y mecanismos de consulta en los ámbitos bilateral y multilateral, para desarrollar mejores posibilidades de tránsito y permanencia para las bolivianas y los bolivianos, en los países de la región y del mundo, así como para los extranjeros en el territorio nacional” (Ley 370, art. 53).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Misiones Diplomáticas y Consulares, promoverá el respeto y protección de los derechos fundamentales de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, además de presentar ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los derechos e intereses de las personas naturales principalmente y de las personas jurídicas cuando corresponda, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.

Las misiones consulares, tienen el deber de atención de las bolivianas y los bolivianos residentes en países extranjeros donde este tipo de entidades están presentes. Esa atención, de acuerdo al parágrafo II del artículo 57 de la Ley 370 se enmarca en lo siguiente:

1. *La dotación y gestión de documentos públicos, que aseguren el ejercicio de sus derechos fundamentales.*
2. *Coadyuvar en el registro y participación democrática en los procesos electorales del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, a cargo del Tribunal Supremo Electoral – TSE.*
3. *La implementación de mecanismos de seguimiento a la situación de los connacionales detenidos y/o condenados en cárceles del exterior, garantizando a través de otras gestiones la efectivización de sus derechos y garantías fundamentales.*
4. *Coadyuvar en la repatriación de restos humanos de bolivianas y bolivianos fallecidos en el exterior, principalmente a las familias de extrema vulnerabilidad y de precaria situación económica.*
5. *Precautelar, en los casos que sean de su conocimiento, el bienestar de niñas, niños y adolescentes bolivianos y bolivianas dados en adopción internacional, en coordinación con las instancias pertinentes.*
6. *Abrir espacios de denuncias de violación a los derechos, principalmente de las mujeres, pudiendo denunciarse el acoso sexual, laboral y otras formas de violencia, en y desde los consulados, garantizando la capacitación y sensibilización del personal consular en los derechos de las mujeres migrantes, a efecto de su remisión a las autoridades competentes.*
7. *Orientación jurídico-legal sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país receptor.*
8. *Asistencia en gestiones hacia autoridades de beneficencia del país receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines*

*humanitarios, a favor de aquellos que se encuentren en situación de calle o de extrema vulnerabilidad.*

*9. Asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales y estados de guerra o de delitos internacionales.*

*10. Procurar la ubicación o localización de connacionales en su circunscripción, a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del Estado Plurinacional de Bolivia. Para facilitar esta labor, las bolivianas y los bolivianos deberán registrarse en las Oficinas Consulares respectivas.*

*11. Asistir en gestiones ante autoridades del país receptor, en los trámites que inicien nuestros connacionales para la devolución de sus aportes a la seguridad social.*

Así mismo, las representaciones diplomáticas que se encuentren en el exterior por sección consular y las misiones consulares, “llevarán un registro de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, a través del sistema consular dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores” (Ley 370, art. 57, pár. III).

Al tener competencias relacionadas a la atención y protección de los migrantes bolivianos en el exterior, toda propuesta orientada a la mejora de los servicios orientados a esa protección debe pasar por mejoras normativas y de gestión pública de los consulados. Los Consulados bolivianos son entidades dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus funcionarios tienen la naturaleza funcional de servidores públicos. En ese entendido, toda propuesta de mejora de la administración consular pasa por el ámbito de la gestión pública.

#### **4.5.3. Protección de los migrantes y retorno**

Un concepto innovador adoptado en la nueva política migratoria del Estado es la referente al retorno de los connacionales bolivianos que migraron a países extranjeros. El artículo 59

de la Ley 370 refiere a la protección, atención y retorno de los migrantes, y dispone lo siguiente:

*El Consejo Nacional de Migración, a través de los Ministerios competentes, generará políticas efectivas de protección, atención, vinculación, retorno y reintegración de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, que voluntariamente soliciten su retorno al país y lo hagan conocer a las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares de nuestro país en el exterior.*

El artículo 60 por su parte establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, “específicamente de sus Misiones Diplomáticas y consulares, coadyuvará en la ejecución de planes, programas o proyectos que hayan sido coordinados con otras instancias gubernamentales para repatriación o retorno de bolivianas y bolivianos y sus familias al país, cuando éstos lo soliciten organizadamente, a cuyo efecto podrá suscribir convenios o acuerdos con Organismos Internacionales Gubernamentales o no Gubernamentales especializados en la temática”.

Como mecanismo para la promoción de la protección de los migrantes bolivianos en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, “a través de sus representaciones en organismos internacionales, gestionará y promoverá los cambios necesarios en el ámbito de la normativa internacional, para el adecuado reconocimiento de los derechos del migrante y de las trabajadoras y los trabajadores migrantes, en el marco de una nueva realidad del tránsito y permanencia de las personas, en los países receptores a través de los Estado” (Ley 370, art. 54).

Toda política en materia migratoria en ese sentido, como la propuesta del presente trabajo de investigación, debe contemplar la protección de los migrantes, con un enfoque orientado a establecer los medios propicios para su retorno al territorio boliviano. Esta tarea debe orientarse de manera conjunta entre los ministerios de Gobierno y Relaciones exteriores de forma conjunta.



#### **4.6. DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

La Defensoría del Pueblo es la institución que tiene por función la defensa de la sociedad, junto al Ministerio Público. Su función empero se enmarca en la de proteger los derechos de los bolivianos ante las autoridades públicas, como una institución que velará, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218 párrafo primero, por la “...vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”.

Para ello, la Defensoría del Pueblo es una institución que cuenta con autonomía funcional y administrativa en el marco de la ley. Esto significa que no existe dependencia funcional de alguna entidad pública del Órgano Ejecutivo del país, lo que le da margen de acción ante la Administración Pública.

El párrafo segundo del artículo 218 da a la Defensoría del Pueblo capacidad de promover la defensa de los derechos humanos a las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior. El párrafo mencionado establece al respecto: Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

La máxima autoridad ejecutiva de la Defensoría del Pueblo es el Defensor del Pueblo, quien ejerce sus funciones por un periodo de tiempo único de seis años, sin posibilidades de nueva designación. Por las características de su cargo, la Defensora del Pueblo o el Defensor del Pueblo no “...será objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones” (CPE, art. 219 pár. II).

La designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 220 de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Asamblea Legislativa

Plurinacional, por dos tercios de votos de los presentes y previa convocatoria pública y calificación de méritos y capacidad profesional. Los postulantes deberán tener trayectoria reconocida en materia de defensa de los derechos humanos y contar con las condiciones generales de acceso al servicio público, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Las atribuciones principales de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 de la Constitución Política del Estado, son:

1. *Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato.*
2. *Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia.*
3. *Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.*
4. *Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna.*
5. *Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.*
6. *Acceder libremente a los centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna.*

7. *Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción.*
8. *Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.*
9. *Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

La importancia de señalar las atribuciones de la Defensoría del Pueblo en el presente trabajo de investigación, radica en que las mismas se deben ejercer tanto en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia como en el exterior, donde viven ciudadanos de nacionalidad boliviana. En ese sentido, la defensoría del Pueblo tiene la obligatoriedad de ejercer sus atribuciones también en el exterior, para la protección y promoción de los derechos humanos entre los connacionales bolivianos que residen en países del exterior.

La Defensoría del Pueblo actualmente se rige bajo las disposiciones de la Ley 1818 del año 1997, aunque con las nuevas estipulaciones contempladas en la Constitución Política del Estado. La Ley 1818 dispone sobre la organización de la defensoría del Pueblo, los informes que presenta, los trámites que atiende de la población y rendiciones de cuentas. Todas las autoridades que trabajan en la Defensoría del Pueblo deben adscribirse a esos procedimientos, que se encuentran con mayor desarrollo en el Reglamento de la Ley 1818.

En el caso de la promoción y protección de los derechos de los bolivianos que viven en el extranjero, la Defensoría del Pueblo deberá aplicar los procedimientos contemplados en la Ley 1818.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

En el presente capítulo se desarrolla la propuesta del trabajo de investigación, de lineamientos de política exterior para la defensa de los migrantes bolivianos residentes en la República Argentina. Se presentan en primera instancia los aspectos preliminares que se consideran como los prioritarios para la propuesta planteada. En base a esos aspectos se procede al desarrollo de las políticas públicas, como propuesta en materia de lineamientos de política exterior en materia de defensa de los migrantes en la República Argentina.

#### **5.1. ASPECTOS PRELIMINARES DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta para el mejoramiento del funcionamiento de la Cancillería en materia consular en las relaciones Bolivia-Argentina, tienen como orientación establecer una serie de directrices y lineamientos que permitan ser implementados en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Argentina, en materia de gestión pública. Se tiene por finalidad mejorar los servicios consulares de los consulados presentes en territorio argentino.

La propuesta tiene justificación en la medida de que una cantidad importante de connacionales bolivianos reside actualmente en la República argentina, muchos de manera irregular. Argentina representa el país con la mayor comunidad de bolivianos residentes en país extranjero alguno, y es preciso que se implementen las medidas adecuadas para que la gestión pública de los consulados mejore en beneficio de los migrantes bolivianos en Argentina, de acuerdo a la protección de sus derechos humanos.

Los Consulados bolivianos en la República Argentina son:

- Consulado General en Buenos Aires.
- Consulado en La Quiaca.

- Consulado en Salvador Mazza-Pocitos.
- Consulado en Orna-Salta.
- Consulado en Jujuy.
- Consulado en Salta.
- Consulado en Córdoba.
- Consulado en Rosario.
- Consulado en Mendoza.
- Consulado en Viedma-Río Negro.

## 5.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

### LINEAMIENTOS EN POLÍTICA EXTERIOR PARA LA DEFENSA DE LOS MIGRANTES BOLIVIANOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

**CUADRO 13**

**Matriz de la propuesta**



**Fuente:** Elaboración propia

**1RO.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Dirección General de Régimen Consular, implementará una base de datos sobre los flujos de migrantes que ingresan a la República Argentina o que residen ahí, para tener una constancia de la realidad de la población boliviana que vive en ese país. Los datos podrán ser accedidos por el público previa petición escrita a la Dirección General de Régimen Consular.

**Justificación.-** No se tienen a disponibilidad datos actualizados sobre el flujo migratorio de personas que van desde Bolivia a la Argentina, sin considerar el retorno. Asimismo, no se tiene una base compartida entre los consulados en la República Argentina sobre las cifras formales de connacionales bolivianos residentes en ese país.

Es preciso que, si se quieren implementar políticas en materia de defensa de los migrantes bolivianos en la República Argentina, se pueda contar con un registro informativo que permita conocer de manera actualizada la cantidad de bolivianos residentes en ese país. Esa base de datos debe ser coordinada y compartida por las diferentes autoridades de los consulados en el país vecino, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a través del relevamiento de información sobre la cantidad de bolivianos migrantes que viven en la República Argentina.

**2DO.-** Todos los consulados adscritos en la República Argentina deberán tener una persona encargada de la atención de los migrantes en materia administrativa, judicial y social, para la protección de sus derechos. Esta persona encargada deberá ser de preferencia abogada. Sus funciones se orientarán en los siguientes aspectos:

- Atención eficiente de acuerdo a sus competencias en todas las cuestiones administrativas.
  
- Atención en oficinas del consulado a connacionales bolivianos que sientan que se les vulneró algún derecho.

- Presentar denuncias y hacer seguimiento de violaciones a los derechos humanos contra migrantes bolivianos en la República Argentina, en el marco de la jurisdicción de su consulado.
- Presentar querellas y proseguir en procesos penales contra personas que cometieron delitos contra connacionales bolivianos en la República Argentina, en el marco de la jurisdicción de su consulado.
- Apersonarse a lugares donde se cometieron vulneraciones a los derechos humanos o delitos contra connacionales bolivianos en la República Argentina, en el marco de la jurisdicción de su consulado.
- Recibir por medio de su despacho llamadas telefónicas o correos electrónicos que le informen de situaciones que provoquen vulneraciones a los derechos de los connacionales bolivianos en la República Argentina, en el marco de la jurisdicción de su consulado. Se registrarán los datos de los informantes.
- Coordinar con sus pares en otros consulados las acciones que sean necesarias para la defensa de connacionales bolivianos en la República Argentina.

**Justificación.-** Los consulados en la República Argentina no cuentan por el momento con personal de dedicación exclusiva a la atención de hechos que provoquen la vulneración de los derechos de los migrantes bolivianos residentes en la República Argentina, ni de argentinos con nacionalidad boliviana. Tampoco existe un personal encargado de manera exclusiva en la atención de procesos penales contra autoridades argentinas o contra ciudadanos por la comisión de delitos o la vulneración de los derechos humanos de nacionales bolivianos en la República Argentina.

Es preciso que en un contexto de protección de bolivianos que residen en la República Argentina, los consulados, en el marco de sus competencias, puedan disponer de personal especializado que atienda casos de vulneración de derechos o comisión de delitos contra

connacionales en ese país. Para ello, se deberá disponer de personal capacitado en temas de derechos humanos y en Derecho, para que realicen un seguimiento jurídico de procesos judiciales y sobre la legalidad de los procedimientos de las autoridades de la República Argentina, para velar que se cumplan con las disposiciones legales de ese país y que se evite la vulneración de los derechos humanos de bolivianos.

**3RO.-** La dirección General de Régimen Consular, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, dispondrá que esta última institución cuente con un representante en cada uno de los consulados adscritos en la República Argentina. El representante de la Defensoría del Pueblo coordinará sus labores en conjunto con el representante consular que atiende a los connacionales bolivianos en materia de vulneración de derechos humanos por autoridades e instituciones públicas de la República Argentina.

**Justificación.-** La Defensoría del Pueblo es el representante de la sociedad ante el Estado, para la protección de los derechos humanos que se cometan por las autoridades e instituciones públicas. En el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley del Defensor del Pueblo, esta institución tiene atribución de atender y proteger los derechos humanos de bolivianos residentes en el exterior. Esto no significa una vulneración de las atribuciones de autoridades de otros países, sino que es una prerrogativa de la Defensoría del Pueblo para velar que se respeten los Derechos Humanos (que son universales) de nacionales bolivianos en países del exterior, con un asesoramiento y asistencia legal.

Por ese motivo, es preciso que se cuente con un representante de la Defensoría del Pueblo en cada uno de los consulados adscritos en la República Argentina. Su labor será la atención y defensa de los derechos humanos concretamente, con la coordinación de acciones con las autoridades de cada consulado y las autoridades policiales de la República Argentina.

**4TO.-** Los servidores públicos de los consulados adscritos en la República Argentina, en coordinación con los representantes de la Defensoría del Pueblo, tendrán reuniones periódicas con organizaciones de residentes bolivianos en ese país, para dialogar sobre



casos de vulneración de derechos humanos, tareas de concientización de la importancia de defender los derechos humanos, capacitación en materia de derechos humanos y la información sobre programas de retorno de migrantes.

**Justificación.-** Los consulados son representaciones del Estado boliviano para atención de los connacionales bolivianos. En este caso en la República Argentina están adscritos 10 consulados bolivianos. Sus tareas además de las atribuidas por ley deben ser las de brindar un espacio de encuentro e información a los bolivianos residentes en la Argentina, con la finalidad de empoderarlos en la defensa de sus derechos y brindarles información sobre las políticas del Estado Plurinacional de Bolivia sobre planes de retorno de migrantes.

## **5.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.3.1. CONCLUSIONES**

Los Derechos Humanos actualmente están respaldados no sólo en la normativa jurídica de los países, sino en una serie de declaraciones, convenios y tratados que refuerzan el carácter universal e inalienable a la condición humana. Esta universalidad e inalienabilidad de los Derechos Humanos son sus características fundamentales.

La evolución de la regulación mundial de los Derechos humanos muestra la existencia de tres generaciones de derechos. La primera generación es la referente a los Derechos Civiles; la segunda generación trata de los Derechos Políticos; y la tercera generación refiere a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la Constitución Política del Estado se reconocen las tres generaciones de Derechos humanos, y se disponen normas sobre distintos derechos humanos en su articulado.

El tratamiento actual de los Derechos Humanos en el ámbito jurídico y de gestión pública se vincula con el fenómeno de la Migración. Este fenómeno implica la salida de habitantes de su país de origen hacia otros Estados, por distintos motivos, como los conflictos políticos, problemas climáticos entre otros. La principal causa en la actualidad para la migración es la desigualdad y la búsqueda de oportunidades económicas, lo que ocasiona que millones de personas de países en desarrollo dejen, de manera temporal o incluso definitiva su país de origen, para trabajar en otro Estado con más desarrollo. Los ingresos los destinaría generalmente a la manutención de sus familiares en su país de origen.

Este fenómeno se presenta en Bolivia, cuyo nivel de vida y de ingreso es menor incluso a países vecinos, como los casos de Brasil, Chile y Argentina. Esto ocasionó que miles de bolivianos emigraran, principalmente a la República Argentina, con la finalidad de mejorar sus ingresos económicos.

En materia de los residentes bolivianos en el exterior, la Constitución Política del Estado refiere al derecho político a poder elegir a las autoridades bolivianas mediante el sufragio.

Aunque no se señalan más derechos explícitos sobre los residentes bolivianos en el exterior, la normativa sobre los derechos humanos en el país es amplia, incluso dando la constitución política del Estado prioridad a la normativa internacional frente a la boliviana en esa temática.

Respecto a la normativa en materia de Relaciones Exteriores y los consulados, la normativa boliviana en vigencia es reciente, con la Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores, que enfoca esa función del Estado al nuevo marco jurídico emergente desde la entrada en vigencia de la actual Constitución Política del Estado. Las disposiciones legales en materia consular se encuentran estipuladas en la Ley 465. En cuanto a la Política migratoria del Estado Plurinacional de Bolivia, la norma legal vigente es la Ley 370 de Mayo del 2013, que dispone los aspectos referentes a la temática Migratoria en el país, así como su administración por las entidades públicas competentes.

El flujo de ingreso y salida de bolivianos desde y hacia el exterior en los últimos años, de manera general, muestra un superávit. Esto implica que, entre el año 2006 y el 2013, el total de bolivianos que ingresaron al territorio del Estado fue mayor en más de 90.000 que el total de los bolivianos que salieron. Esta tendencia no es uniforme, existiendo años donde la cantidad de salidas es mayor a las entradas. Además no se cuentan en los datos las salidas e ingresos irregulares a Bolivia, los cuales no están cuantificados.

### **5.3.2. RECOMENDACIONES**

Se sugiere a las autoridades de la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, a establecer un medio para la cooperación con la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobierno, para el intercambio fluido de información en materia de migración. Es preciso que la información sobre el flujo migratorio de bolivianos a la República Argentina, y a otros países, sea compartido de forma permanente entre las autoridades de ambos niveles del Estado de forma regular. La información intercambiada sería de utilidad para el planteamiento de nuevas directrices y lineamientos en materia consular y gestión pública de oficinas consulares a futuro.

Es conveniente que las autoridades de los distintos consulados de Bolivia en territorio de la República Argentina, cuenten con medios informáticos que permitan el intercambio de información sobre los procedimientos llevados a cabo en sus oficinas, y la transmisión de cualquier tipo de información relativa a connacionales en Argentina. Flujos de información permitirían una mejor aplicación de las directrices y lineamientos propuestos, toda vez que establecerían un avance integral en las oficinas consulares en Argentina.

Se recomienda que las directrices y lineamientos propuestos enfoquen gran parte de su implementación en los consulados de la República Argentina, a orientar a los bolivianos residentes en ese país a optar por el retorno a territorio boliviano. Se deben asimismo implementar los mecanismos de gestión para facilitar los trámites de retorno de los residentes bolivianos en Argentina.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

ANDERSEN, Lykke. Migración rural-urbana en Bolivia: Ventajas y desventajas. La Paz: Instituto de Investigación Socio Económicas, Universidad Católica Boliviana. 2002

AREVALO, Luis Ernesto. El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos. México DF. 1997

BENITO, Vicente José. Migraciones andinas, género y codesarrollo: visiones desde el norte y el sur. Alicante: Editorial Club Universitario. 2010

CASTLES citado por URBANO, Javier. Evolución histórica de la migración internacional contemporánea. México DF: Universidad Iberoamericana. 2005

CHAMBERS, Ian. Migración, Cultura, Identidad. Buenos Aires. Amorrortu Ediciones. 1994.

HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. Metodología de la investigación. 5ta edición. México DF. Editorial McGraw Hill. 2010.

HERRERA, Roberto. La perspectiva teórica en el estudio de las migraciones. México DF. Siglo XXI. 2006

HÜBNER GALLO, Jorge Iván. Los derechos humanos: historia, fundamento, efectividad. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. 1994

KEARNEY, Michael y BESERRA, Bernadete (2002). Migración e identidad. Santiago de Chile. Latin American Perspectives, Issue 138, Vol. 31. 2002

LACOMBA, Josep. Historia de las Migraciones internacionales: historia, geografía, análisis e interpretación. Valencia. Los libros de la Catarata Ediciones. 2008.

MARTÍNEZ, Jorge. Tendencias y patrones de la migración latinoamericana y caribeña hacia 2010 y desafíos para una agenda regional. Santiago de Chile. CEPAL. 2014

MÉNDEZ, Carlos. Metodología. 2da edición. Bogotá. Editorial McGraw Hill. 2012.

OCDE. Perspectivas de las migraciones internacionales 2008. Madrid. OCDE Publishing. 2009

ORAÁ, Jaime & GÓMEZ, Felipe. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Madrid. Universidad de Deusto. 2009.

OSSORIO, Manuel (2005) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 2005

SANDÓVAL, Eduardo. Migración e identidad: experiencias del éxito. Toluca. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UNAM. 1993

SILVA, Hernán. Historia de las migraciones limítrofes en el Cono Sur de América: Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. México DF: Instituto Panamericano de Geografía e Historia. 2002

VACAFLORES, Víctor. Migración interna en Bolivia. La Paz. CEF-Plural Editores. 2004

VILLENA, Rolando. Un millón de bolivianos indocumentados residen en Argentina, según Defensor del Pueblo. La Paz: Diario La Razón. Edición de 27 de marzo de 2013.

### **Sitios web**

FREEDOM HOUSE. Freedom in the world 2015. Washington DC: FreedomHouse. Disponible en formato pdf en el sitio web <https://www.freedomhouse.org/>, 2015.

INDEC-Argentina. *Datos sobre población de migrantes bolivianos y evolución del flujo migratorio a la República Argentina de bolivianos*. Buenos Aires. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2015.

OIT. Migración e historia. Organización Internacional para la Migraciones, disponible en el sitio web oficial [www.iom.org](http://www.iom.org), 2015.

OIM. Informe sobre las migraciones en el mundo 2014. Madrid. Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en formato pdf en el sitio web [http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013\\_SP.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf), 2014.

### **Normas jurídicas**

Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado. 2013.

Ley 370 de Migración. Gaceta Oficial del Estado. 2013.

Ley 1818 del Defensor del Pueblo. Gaceta Oficial de la República. 1997.

Decreto Supremo 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo. Gaceta Oficial del Estado. 2009.

Ley 29871 Nacional de Migraciones de la República Argentina.

Decreto Supremo N° 836/04 del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria de la República Argentina, denominada “Patria Grande”

Decreto Supremo N° 578/05 de Procedimiento administrativo de regularización de migrantes en la República Argentina

Disposición DNM N° 53253/05 de modificación del Procedimiento administrativo de regularización de migrantes en la República Argentina

## **ANEXO I.**

### **GUÍA DE ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS**

#### **GUÍA DE ENTREVISTAS A AUTORIDADES BOLIVIANAS EN BOLIVIA Y ARGENTINA**

- 1.- ¿Cuáles son las causas principales que llevaron durante las últimas décadas a bolivianos a migrar a la Argentina?
- 2.- ¿Cuál es la situación actual de los migrantes bolivianos en la Argentina en materia de derechos humanos?
- 3.- ¿Cuál es la situación actual de los migrantes bolivianos en la Argentina en materia de ingresos económicos y pobreza?
- 4.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las violaciones más frecuentes en materia de derechos humanos a bolivianos de las que usted tuvo conocimiento en la República Argentina?
- 5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué autoridades e instituciones públicas son las que vulneran con mayor frecuencia derechos humanos de bolivianos en la República Argentina?
- 6.- De acuerdo a su experiencia, ¿a qué delitos están mayormente expuestos los bolivianos que viven en la República Argentina?
- 7.- ¿Las autoridades consulares de Bolivia están preparadas para la atención de hechos de vulneración de derechos humanos en la República Argentina?
- 8.- ¿Existe seguimiento de denuncias de violaciones de derechos humanos o delitos cometidos contra bolivianos por parte de las autoridades consulares de Bolivia?
- 9.- ¿Existe coordinación entre los consulados y otras autoridades bolivianas para la defensa de los derechos de los migrantes?



10. ¿Está actualmente la Defensoría del Pueblo promoviendo, en el marco de sus competencias, los derechos humanos entre los bolivianos que residen en la República Argentina?

## **GUÍA DE ENTREVISTAS A CIUDADANOS BOLIVIANOS RESIDENTES EN LA ARGENTINA**

- 1.- ¿Cuál o cuáles fueron los motivos que te llevaron a migrar a la Argentina?
- 2.- ¿Cómo calificas la atención a los bolivianos en la Argentina por parte de las autoridades de los consulados?
- 3.- ¿a qué agresiones están sujetos los bolivianos que residen en la Argentina?
- 4.- En caso de agresiones por la policía o autoridades públicas de Argentina ¿qué medidas toman las autoridades consulares para proteger sus derechos?
- 5.- ¿Recibió en la Argentina información de autoridades bolivianas en materia de defensa de derechos humanos?
- 6.- En caso de procesos penales o denuncias ante autoridades públicas argentinas ¿Las autoridades consulares qué procedimiento llevan adelante para el seguimiento de los procesos o denuncias?

**ANEXO II.**

**LEY DE MIGRACIÓN N° 370**

**8 DE MAYO DE 2013**

**EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

---

**LEY DEL MIGRACIÓN**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO, PRINCIPIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN**

**ARTICULO 1. (OBJETO).**

La presente Ley tiene por objeto regular el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes.

**ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS).**

La presente Ley se rige por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, basados en lo siguiente:

- 1. Vivir Bien.** Vivir en armonía con los ciclos de la madre tierra, del cosmos, la vida, la memoria histórica que proyecta el futuro en equilibrio y en permanente respeto con toda forma de existencia. Representa la convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder e incluye el reconocimiento de nuestras culturas, su

valorización y el sentimiento de pertenencia de cada persona con su entorno.

2. **No Discriminación.** El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos, extranjeras y extranjeros, el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, sin distinción, exclusión o preferencia fundada en el sexo, color, edad, origen, cultura, nacionalidad, idioma, credo religioso, estado civil, condición económica, social, política, grado de instrucción, discapacidad u otras orientadas a menoscabar la vigencia de sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado.
3. **Equidad de Género.** El Estado garantiza la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la aplicación de acciones afirmativas y la eliminación de estereotipos contra las mujeres migrantes.
4. **Reciprocidad.** El Estado garantiza la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior en el proceso migratorio, en responsabilidad compartida con los distintos Estados.
5. **Soberanía.** El Estado Plurinacional de Bolivia, determina libremente la norma que regula el ingreso, tránsito, salida y permanencia de personas, en observancia de los Derechos Humanos.
6. **Transparencia.** Asegurando el derecho a la información, garantizar que los procedimientos y requisitos para el ingreso, tránsito, permanencia y salida de los migrantes extranjeros al país, sean claros y de fácil acceso al conocimiento público.

### **ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

- I. La presente Ley se aplica a todas las personas migrantes extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y a las bolivianas y los bolivianos en el exterior.
- II. La presente Ley no es aplicable a los representantes y funcionarios de Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales o intergubernamentales con sede en Bolivia, así como los miembros de Misiones Diplomáticas permanentes o especiales que ingresen y permanezcan en el país que se internen al país en misión oficial, sus familiares y miembros del personal de servicio, quienes se registrarán conforme a los Tratados y Convenios ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

### **ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).**

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. **Administración de Fronteras.** Gestión de los flujos autorizados para la admisión,

salida o rechazo de ingreso de migrantes al Estado Plurinacional de Bolivia.

2. **Cancelación de la Permanencia.** Acto administrativo emitido por autoridad migratoria competente, que rescinde o deja sin efecto la autorización de permanencia a una persona extranjera por incumplir las normas internas del Estado.
3. **Cambio de Condición Migratoria.** Acto administrativo emitido por autoridad competente que modifica la condición migratoria de una persona extranjera de acuerdo al ordenamiento jurídico.
4. **Documentos de Viaje.** Documentos reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia como prueba de identidad de una persona cuando ésta ingresa, se encuentra en tránsito, permanece o sale del territorio nacional.
5. **Emigración.** Acto por el cual los migrantes nacionales y los migrantes extranjeros salen del Estado Plurinacional de Bolivia con el propósito de asentarse en otro Estado.
6. **Institución Educativa de Formación Superior.** Se entiende como Institución Educativa de Formación Superior, a las universidades públicas y privadas, escuelas superiores de formación, institutos técnicos, tecnológicos y artísticos.
7. **Extranjero o Extranjera.** Persona que siendo nacional de un Estado, no tiene la ciudadanía reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia.
8. **Frontera.** Límite imaginario, definido convencionalmente, que separa a dos Estados colindantes.
9. **Indocumentado.** Persona migrante extranjera que no posee documentación, que acredite fehacientemente su identidad y condición migratoria.
10. **Inadmisión.** Acto administrativo de rechazo de ingreso de una persona extranjera al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, realizado por la autoridad competente conforme a las normas migratorias vigentes.
11. **Inmigración.** Acto por el cual personas extranjeras ingresan al Estado Plurinacional de Bolivia con el fin de permanecer en el mismo.
12. **Inmigrante en Situación Irregular.** Persona extranjera que habiendo libremente decidido trasladarse al Estado Plurinacional de Bolivia, incumple las normas de admisión, tránsito o permanencia vigentes.
13. **Migración.** Es el acto libre de una persona o grupo de personas de trasladarse de un Estado a otro; para efectos de la presente Ley, trasladarse del Estado Plurinacional de

Bolivia a otro Estado, trasladarse de otro Estado al Estado Plurinacional de Bolivia.

14. **Migración Laboral.** Traslado voluntario de personas de un Estado a otro con fines de trabajo, sea en forma temporal o definitiva.
15. **Migrante.** Persona que individualmente o con su grupo familiar decide libremente y por diversos motivos, trasladarse de un lugar geográfico a otro; a efectos de la presente Ley, la persona que decide libremente trasladarse de un Estado a otro.
16. **Migrantes Climáticos.** Grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.
17. **Migrante Irregular.** Persona migrante extranjera que incumple las normas de admisión o permanencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
18. **Nacionalidad.** Vínculo jurídico de una persona con un Estado, cuyos derechos y obligaciones son reconocidos por el ordenamiento jurídico.
19. **Tránsito.** Escala de duración variada en el viaje de una persona entre dos o más países.
20. **Tripulante.** Persona que forma parte de una tripulación que presta servicios en medios de transporte.
21. **Pasaporte.** Constituye el documento que identifica a la persona como nacional del Estado que lo emite.
22. **Unidad Familiar.** La garantía que otorga el Estado para la protección del núcleo familiar y su reunificación, integrado por un conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal.
23. **Visa.** Autorización emitida por autoridad competente para la admisión o permanencia de una persona extranjera a territorio nacional.

## **TÍTULO II**

### **MARCO INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ENTIDADES COMPETENTES**

###### **ARTÍCULO 5. (ENTIDADES COMPETENTES).**

- I.** El Ministerio de Gobierno es la autoridad responsable de la formulación y ejecución de las políticas públicas y la planificación en materia de migración.
- II.** El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de protección, atención, vinculación y retorno de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

###### **ARTÍCULO 6. (CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN).**

- I.** El Consejo Nacional de Migración es la instancia de coordinación, cooperación, comunicación e información de las políticas y actuaciones migratorias y está constituido por las Ministras o los Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores, y de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- II.** El Consejo Nacional de Migración podrá convocar a otras entidades públicas cuando se les requiera para tratar temas de su competencia.
- III.** El Consejo Nacional de Migración establecerá las bases y los criterios de la Política Pública en materia de integración social y laboral de los migrantes, recabando a través de la Secretaría Técnica, la información y consulta de delegados o delegadas de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, cuando corresponda y sean debidamente convocados; representante de la Defensoría del Pueblo, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana e instancias de la sociedad civil de reconocida labor en el ámbito migratorio, cuando fueran convocadas expresamente o lo solicitaran formalmente.
- IV.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Migración, es el órgano de coordinación permanente del Consejo Nacional de Migración, estará a cargo de la Directora o el Director General de Migración y contará con el apoyo de un equipo técnico conformado por profesionales y especialistas en el área, para cumplir las tareas que le asigne el Consejo Nacional de Migración.
- V.** El Consejo Nacional de Migración aprobará el reglamento que norme su funcionamiento.

## **ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN).**

- I.** La Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.
- II.** La Dirección General de Migración tiene las siguientes facultades y responsabilidades:
  - 1.** Gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias.
  - 2.** Gestionar el régimen migratorio a nivel nacional.
  - 3.** Gestionar la emisión y control de pasaportes corrientes.
  - 4.** Gestionar el Registro Nacional de Extranjeros y el Registro Nacional de Arraigos.
  - 5.** Conceder a favor de las personas refugiadas los documentos de viaje y visa de permanencia indefinida.
  - 6.** Conceder, anular, cancelar permanencias definitivas.
  - 7.** Conceder, anular, cancelar o prorrogar las permanencias temporales.
  - 8.** Condonar el pago de multas proveniente de sanciones, de acuerdo a las causales establecidas en la reglamentación de la presente Ley.
  - 9.** Resolver la salida obligatoria de extranjeros no comprendidos en situación de asilados políticos o refugiados que, directa o indirectamente infringieran la Constitución Política del Estado y las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia o incurriesen en las causales de salida obligatoria.
  - 10.** Otorgar y reconocer la nacionalidad boliviana de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y ordenamiento jurídico.
  - 11.** Regularizar permanencias temporales o definitivas.
  - 12.** Planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva.
  - 13.** Crear y controlar puestos fronterizos migratorios.
  - 14.** Crear puestos de servicio y control migratorio.

15. Conocer y resolver los recursos de revocatoria que se interpongan contra los actos administrativos que emita la Dirección General de Migración.
16. Elaborar y aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria.
17. Suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos de cooperación internacional o representaciones diplomáticas, a través del Ministerio de Gobierno.
18. Captar asistencia técnica y financiera.
19. Designar, promover o remover al personal dependiente.
20. Fiscalizar y sancionar a las personas individuales, y a las personas jurídicas que tuvieran relación, con el movimiento migratorio.
21. Obtener de las entidades públicas y privadas, información que se requiera en el ejercicio de sus funciones.
22. Gestionar la información y datos estadísticos migratorios para un correcto diseño de las políticas públicas, asegurando la disponibilidad de indicadores diferenciados por género.
23. La Dirección General de " Migración se encuentra facultada para efectuar cobros conforme a los Aranceles Migratorios y de Extranjería.
24. La Dirección General de Migración establecerá las tasas y aranceles por servicios migratorios conforme a reglamentación de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 8. (ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES).**

- I. Se establecen Administraciones Departamentales y regionales de Migración, para que realicen las funciones operativas en trámites de migración, extranjería, pasaportes, control migratorio y arraigos, de conformidad a la presente Ley y su reglamentación.
- II. La Dirección General de Migración podrá establecer Administraciones Departamentales y Oficinas Regionales en los departamentos, según el crecimiento y necesidades.
- III. Las Administraciones Departamentales y Regionales actuarán de acuerdo a la competencia y atribuciones que establece la presente Ley, su reglamento y las instrucciones de la Dirección General de Migración.



#### **ARTÍCULO 9. (UNIDAD POLICIAL DE CONTROL MIGRATORIO).**

La Unidad Policial de Control Migratorio; es una unidad policial operativa, conformada por personal capacitado y especializado de la Policía Boliviana, que ejerce, sus funciones bajo dependencia orgánica del Comando General de la Policía Boliviana, dependencia administrativa del Ministerio de Gobierno y dependencia operativa de la Dirección General de Migración, declarados en comisión de servicio en la Policía Boliviana, cuyas atribuciones y funciones serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 10. (RECURSOS FINANCIEROS).**

- I. La Dirección General de Migración, al ser parte de la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, cuenta con recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias anuales que el Tesoro General de la Nación – TGN, que le asigna al Ministerio de Gobierno. Los recursos recaudados por la administración y control migratorio y de extranjería en aplicación de los respectivos aranceles, constituyen recursos propios del Ministerio de Gobierno.
- II. La Dirección General de Migración podrá buscar fuentes de cooperación y de financiamiento, sea interno o externo, a objeto de mejorar sus funciones específicas, debiendo suscribirse todo acuerdo o aceptación sobre los mismos, por el Ministerio de Gobierno, no pudiendo hacerlo la Dirección General de Migración directamente.

#### **ARTÍCULO 11. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).**

- I. Las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección General de Migración la información, bajo responsabilidad funcionaria.
- II. Toda limitación o reserva de información debe ser específica y estar regulada por disposición legal expresa, identificando el nivel de limitación.

### **TÍTULO III**

## **DERECHO, DEBERES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS**

#### **ARTÍCULO 12. (DERECHOS).**

- I. Las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las

leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte.

**II.** El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos:

1. A la migración sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad.
2. A la salud, derechos sexuales y reproductivos.
3. A un hábitat y vivienda adecuada.
4. Al trabajo, a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas; a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.
5. Al acceso a una enseñanza básica y superior.
6. A la petición individual o colectiva, oral o escrita para obtener una respuesta pronta y oportuna.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, en el marco del ordenamiento jurídico.
8. A la reunificación familiar con sus padres, cónyuges, hijos dependientes o hijos mayores con discapacidad.
9. A sufragar en las elecciones municipales conforme a normativa específica.
10. A pedir y recibir refugio, en el marco del ordenamiento jurídico, de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
11. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto.
12. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones.
13. A acceder a la información conforme a Ley.
14. A establecer y formar parte de asociaciones con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa vigente.
15. A que se prevenga la violencia de género y situaciones de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer por su condición de migrante.

**III.** El derecho a expresar y difundir libremente pensamientos y opiniones, será limitado en las siguientes circunstancias:

1. Por razones fundadas de seguridad nacional y de orden público.
2. Cuando se trate de cualquier forma de propaganda política o injerencia interna a favor o en contra de conflictos armados internos o internacionales.
3. Cuando se ejerza toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

**ARTÍCULO 13. (BENEFICIO EN LA OTORGACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD).**

Las y los extranjeros residentes en Bolivia con más de 60 años de edad, que cuenten con residencia permanente por más de 15 años continuos, podrán obtener la cédula de identidad para extranjeros con validez indefinida.

**CAPÍTULO II**

**DEBERES DE LAS PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS**

**ARTÍCULO 14. (DEBERES).**

- I. Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio nacional, deben cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y el ordenamiento jurídico vigente.
- II. Las personas extranjeras se encuentran sujetas al cumplimiento de los siguientes deberes:
  1. Cumplir con los requisitos y condiciones que el Estado exige para el ingreso, tránsito, permanencia y salida, de conformidad a la presente Ley y su reglamento.
  2. Mantener vigente la autorización de permanencia en el país.
  3. Presentar a las autoridades competentes los documentos de identidad y de viaje cuando así se lo requieran.
  4. Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social, según las normas vigentes aplicables en estas materias.
  5. Cumplir con el pago de valores para trámites migratorios y multas cuando corresponda.
  6. Presentarse ante la autoridad migratoria a solicitud escrita y en el plazo fijado por la misma.

7. Respetar los Símbolos Patrios, normas y procedimientos propios, tradiciones socio culturales y religiosas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
8. Cuidar y respetar a la madre tierra, el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.
9. Informar a la autoridad competente el cambio de domicilio u otra relevante, en el momento de la renovación u obtención de documentos migratorios.

### **CAPÍTULO III**

#### **GARANTÍAS**

##### **ARTÍCULO 15. (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).**

- I. La persona migrante extranjera que ingrese o permanezca, temporal o definitivamente en el Estado Plurinacional de Bolivia, tendrá las garantías previstas en la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico.
- II. Las organizaciones de defensa de los inmigrantes, constituidas legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia y registradas en la Dirección General de Migración, coadyuvarán en el resguardo de los derechos de los inmigrantes.
- III. La persona migrante extranjera tiene derecho a la asistencia de un intérprete, en el caso que no hable la lengua con la que se lo juzga.

### **TÍTULO IV**

#### **DOCUMENTOS DE VIAJE, VISAS, CLASIFICACIÓN DE VISAS, ADMISIÓN E INADMISIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DOCUMENTOS DE VIAJE DE PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS Y NACIONALES**

##### **ARTÍCULO 16. (DOCUMENTOS DE VIAJE DE PERSONAS MIGRANTES NACIONALES).**

- I. Para salir del territorio nacional, las bolivianas y los bolivianos deben presentar los siguientes documentos:
  1. Pasaporte válido y vigente o;
  2. Cédula de Identidad, válida y vigente, de acuerdo a convenios internacionales.

- II. Para el ingreso a territorio nacional las bolivianas o los bolivianos deben presentar cualquier documento que acredite su identidad y su nacionalidad boliviana o en casos excepcionales salvoconducto consular.
- III. Además de los requisitos señalados en el párrafo I del presente Artículo, las niñas, niños y adolescentes deben cumplir con los requisitos y obligaciones legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 17. (DOCUMENTOS DE VIAJE DE PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS).**

- I. Para ingresar o salir al o del territorio nacional, las personas migrantes extranjeras deben presentar los siguientes documentos:
  - 1. Pasaporte válido y vigente o;
  - 2. Documento nacional de identidad válido y vigente reconocido conforme a Tratados, Convenios y Acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales o;
  - 3. Salvoconducto para salir del territorio nacional, en casos excepcionales.
- II. Además de los requisitos señalados en el párrafo I del presente Artículo, los padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes deben cumplir con los requisitos y obligaciones legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 18. (PASAPORTE).**

Las personas extranjeras podrán ingresar, transitar o salir del territorio nacional portando alternativamente, los siguientes tipos de pasaportes:

- 1. Pasaporte Diplomático.
- 2. Pasaporte Oficial.
- 3. Pasaporte de Servicio.
- 4. Pasaporte Corriente.
- 5. Otros, establecidos mediante acuerdos o convenios internacionales.

**ARTÍCULO 19. (EMISIÓN).**

- I. Los pasaportes corrientes nacionales serán emitidos, registrados y controlados por la Dirección General de Migración, dentro del territorio nacional; para las bolivianas y los bolivianos en el exterior, la emisión e impresión de dicho documento será realizada en coordinación con las representaciones consulares bolivianas, de acuerdo

a reglamentación de la presente Ley.

- II. Los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio para personas nacionales, serán emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **CLASIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE VISAS PARA PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS**

#### **ARTÍCULO 20. (VISAS).**

- I. La visa es concedida por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de una Representación Consular acreditada en el exterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. La visa habilita a la persona migrante extranjera para presentarse en un puesto fronterizo o aeroportuario boliviano para su ingreso, con el objeto de permanecer por un tiempo determinado computable a partir de la fecha de ingreso.
- III. La Dirección General de Migración emitirá visas de ingreso por turismo o visita al Estado Plurinacional de Bolivia, cuando la persona migrante extranjera que lo requiera no haya podido acceder a una representación consular de su país o de un país cercano al mismo, conforme la reglamentación de la presente Ley.
- IV. Las visas conllevan la posibilidad de acceder a la permanencia transitoria o temporal en territorio nacional, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
- V. La Dirección General de Migración, debe autorizar expresamente, por la vía más expedita, la otorgación de visa a la representación consular que hubiera recibido la solicitud, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- VI. La visa otorgada a la persona migrante extranjera, que autoriza su ingreso al territorio nacional, se presume como válida, salvo que se presenten causas justificadas que hagan presumir irregularidad en su obtención o riesgo a la seguridad del Estado.

#### **ARTICULO 21. (CLASES DE VISAS).**

- I. Se reconocen las siguientes clases de Visas:
  - 1. Diplomática.
  - 2. Oficial.

3. En tránsito.
4. De cortesía.
5. De estudiante:
  - a) De intercambio con convenio.
  - b) De intercambio sin convenio.
6. Humanitaria.
7. Turismo o visita.
8. Objeto determinado:
  - a) Trabajo.
  - b) Trabajo transitorio.
  - c) Salud.
  - d) Familia.
  - e) De tripulante.
9. Múltiple.

**II.** Para las visas señaladas en el párrafo I del presente Artículo, salvo los numerales 1 y 2, que son otorgadas exclusivamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el tiempo de estadía de la persona extranjera, requisitos y procedimientos serán establecidos mediante reglamentación de la presente Ley.

**III.** La lista de exoneración y extensión de visas, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido en los Convenios Internacionales sobre la materia y en el principio de reciprocidad.

#### **ARTÍCULO 22. (CANCELACIÓN DE VISAS).**

Mediante acto administrativo, la autoridad competente, cancelará las visas en los siguientes casos:

1. Por salida obligatoria.
2. Por extradición, salvo que se compruebe la absolución de los delitos imputados.
3. Cuando se verifique la existencia de casos de fraude por parte del solicitante para evadir el cumplimiento de requisitos legales que induzcan a error en la expedición de

una visa, evento en el cual se deberá informar del hecho a las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMISIÓN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO**

##### **ARTÍCULO 23. (ADMISIÓN).**

- I.** La Dirección General de Migración, autoriza el ingreso de la persona migrante extranjera al territorio nacional de acuerdo a las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- II.** La persona migrante extranjera que pretenda ingresar al Estado Plurinacional de Bolivia, deberá hacerlo por los puestos de control migratorio habilitados para tal efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y no estar sujeto a prohibiciones expresas.

##### **ARTÍCULO 24. (CONTROL MIGRATORIO).**

- I.** Las personas bolivianas o extranjeras al momento de su ingreso al país, serán sometidas al correspondiente registro y control migratorio en los puntos fronterizos terrestres y aeroportuarios. Dicho control estará a cargo de la Dirección General de Migración, a fin de determinar la regularidad de su ingreso.
- II.** Las personas migrantes extranjeras que hayan ingresado al territorio nacional serán sometidas a control migratorio según programas y planes establecidos por la Dirección General de Migración, con el fin de constatar su condición migratoria regular.

##### **ARTÍCULO 25. (INGRESO IRREGULAR).**

Es irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:

- 1.** Ingreso al país por lugar no habilitado.
- 2.** Ingreso al país por lugar habilitado evadiendo u omitiendo el control migratorio.
- 3.** Ingreso al país sin la correspondiente documentación o con documentación falsa.

##### **ARTÍCULO 26. (PROHIBICIÓN DE INGRESO).**

- I.** La prohibición de ingreso al territorio nacional de una persona migrante extranjera, es la decisión administrativa por la que la autoridad migratoria, al efectuar el control



migratorio, niega el ingreso por las causales establecidas en el párrafo II del presente Artículo, ordenando su inmediato retomo al país de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no procede recurso ulterior alguno.

**II.** Las causales de prohibición de ingreso a personas migrantes extranjeras a territorio nacional son las siguientes:

1. Cuando no cuenten con la visa que corresponda, salvo lo previsto en los acuerdos y convenios internacionales que la excluyan.
2. Cuando no presenten los requisitos y la documentación solicitada para su admisión o regularización.
3. Cuando presenten documentos falsos o adulterados previa verificación.
4. Cuando hubiesen sido objeto de salida obligatoria del país por infracción a la presente Ley, salvo que el periodo de sanción por salida obligatoria hubiera culminado.
5. Cuando se encuentren perseguidos penalmente en el exterior y cuenten con mandamiento de captura o haber sido condenados en el país por delitos penales y previo cumplimiento de la pena, y conforme a lo establecido en los Acuerdos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado.
6. Cuando hubiesen sido condenados por delitos de Lesa Humanidad, Trata y Tráfico de Personas, Tráfico de Armas, Lavado de Dinero, Tráfico de Sustancias Controladas, Genocidio, Crímenes de Guerra, Terrorismo, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado.
7. Cuando cuenten con sentencias penales ejecutoriadas y sean reincidentes en el extranjero.
8. Estar registrado en los archivos de la policía internacional.

**III.** Quedan exentas del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las personas solicitantes de refugio y víctimas de delitos de Trata y Tráfico de Personas, además de las personas extranjeras que demuestren el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con personas nacionales, debiendo como consecuencia subsanar los motivos o causas que hubiesen originado la prohibición de su ingreso, con excepción de lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 del párrafo II del presente Artículo.

## **TÍTULO V**

### **PERMANENCIAS Y CATEGORÍAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PERMANENCIA**

###### **ARTÍCULO 27. (PERMANENCIA).**

- I.** Es la autorización otorgada por la Dirección General de Migración, a la persona migrante extranjera para permanecer en territorio boliviano respetando los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.
- II.** La permanencia también podrá ser concedida según los Acuerdos y Convenios Internacionales, ratificados por el Estado.

###### **ARTÍCULO 28. (CLASES DE PERMANENCIA).**

- I.** Se establecen las siguientes clases de permanencia:
  - 1.** Permanencia Transitoria por objeto determinado:
    - a)** Turismo ó visita.
    - b)** Estudio.
    - c)** Trabajo.
    - d)** Salud.
    - e)** Familia.
    - f)** Tránsito.
  - 2.** Permanencia Temporal:
    - a)** Estudio.
    - b)** Trabajo.
    - c)** Salud.
    - d)** Familia.
  - 3.** Permanencia Definitiva.

- II. Para las permanencias señaladas en el párrafo I del presente Artículo, las prórrogas, requisitos y procedimientos serán establecidos mediante reglamentación de la presente Ley.
- III. La permanencia para refugiados procede conforme a la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012.

#### **ARTÍCULO 29. (PERMANENCIA TRANSITORIA).**

Constituye la autorización para permanecer o residir en el país de manera transitoria por un periodo máximo de ciento ochenta (180) días.

#### **ARTÍCULO 30. (PERMANENCIA TEMPORAL).**

Es la autorización para permanecer en el país hasta un máximo de tres (3) años. Podrá ser concedida a las personas migrantes extranjeras que habiendo ingresado legalmente al territorio nacional, así lo soliciten, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Permanencia temporal de un (1) año, renovable por dos periodos iguales.
2. Permanencia temporal de dos (2) años, renovable por un (1) año.
3. Permanencia temporal de tres (3) años.
4. Permanencia temporal humanitaria de un (1) año, otorgado a personas migrantes extranjeras que por razones de fuerza mayor, ajenas a su voluntad y debidamente justificadas no puedan cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley y su reglamentación para obtener permanencia temporal.

#### **ARTÍCULO 31. (PERMANENCIA DEFINITIVA).**

- I. Es la autorización para residir o permanecer en el país de manera definitiva, otorgada a las personas migrantes extranjeras que cuenten con una permanencia mínima de tres (3) años y así lo soliciten expresamente.
- II. La permanencia definitiva será ampliada al cónyuge, hijas e hijos dependientes y padres a su cargo, sin necesidad de contar con la permanencia mínima de tres (3) años.

#### **ARTÍCULO 32. (PERMANENCIA IRREGULAR).**

Es irregular la permanencia en el territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando la persona migrante extranjera, habiendo ingresado legalmente al territorio

nacional, permanece en el mismo una vez vencido el término de estadía concedido.

2. Cuando la persona extranjera habiendo ingresado legalmente al territorio nacional, no cuenta con la autorización requerida para realizar la actividad que se encuentra desarrollando.
3. Así como lo establecido en el Artículo 25 de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 33. (CAMBIO DE CONDICIÓN MIGRATORIA).**

Las personas migrantes extranjeras podrán cambiar de condición migratoria, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

#### **ARTÍCULO 34. (CÉDULA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO).**

Las personas migrantes extranjeras que obtengan la permanencia temporal o definitiva, deberán obtener su Cédula de Identidad de extranjero ante la autoridad competente en el plazo y condiciones establecidos en la normativa vigente.

### **CAPÍTULO II**

#### **CANCELACIÓN DE LA PERMANENCIA**

#### **ARTÍCULO 35. (CANCELACIÓN DE LA PERMANENCIA).**

- I. La autoridad migratoria competente tiene la facultad de cancelar la permanencia transitoria, temporal o definitiva, de personas migrantes extranjeras cuando éstas incurran en las siguientes causales:
  1. Por ausentarse del territorio nacional por más tiempo del establecido en el reglamento de la presente Ley, sin contar con la autorización de la Dirección General de Migración.
  2. Por hechos o actos simulados o fraudulentos y/o dolosos comprobados por los que hubieran obtenido la permanencia, hecho que se deberá informar a las autoridades competentes.
  3. Por incumplimiento injustificado a la conminatoria expresa de regularización de su situación migratoria en los plazos establecidos por la autoridad migratoria competente.
  4. Por la determinación de salida obligatoria emitida por autoridad competente.
  5. Por incumplimiento al objeto y las condiciones que hayan motivado la concesión de la permanencia bajo un programa subvencionado total o

parcialmente de forma directa o indirecta por el Estado.

6. Por incurrir en una de las prohibiciones contenidas en el Artículo 26 de la presente Ley.
- II. La Dirección General de Migración, autorizará una prórroga en el tiempo de salida, por motivos graves de salud personal o familiar, por estudios y por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 36. (EXCEPCIÓN A LA CANCELACIÓN DE LA PERMANENCIA).**

- I. La autoridad migratoria, previa constatación del vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal, no podrá cancelar la permanencia de la persona extranjera bajo el principio de unidad familiar, debiendo ésta como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa, renovar su permanencia cada año según los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- II. Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de que la Dirección General de Migración haya dispuesto la salida obligatoria del ciudadano extranjero de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I, numerales 1 y 6 del Artículo 38 de la presente Ley.
- III. Ninguna persona migrante extranjera o sus familiares, que formen parte de una agrupación podrán ser objeto de salida obligatoria colectiva, cada caso será examinado individualmente.
- IV. La salida obligatoria no vulnera los derechos que haya adquirido el migrante, de conformidad con la legislación nacional.

### **TÍTULO VI**

#### **SALIDA OBLIGATORIA Y PROHIBICIÓN DE REINGRESO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **SALIDA OBLIGATORIA**

#### **ARTÍCULO 37. (SALIDA OBLIGATORIA).**

- I. La Dirección General de Migración, previa sustanciación de un proceso administrativo, resolverá la expulsión de la persona migrante extranjera del territorio nacional.

- II. La salida obligatoria determina que la persona migrante extranjera abandone el territorio nacional en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su legal notificación, previa aplicación de las garantías establecidas en el Artículo 15 de la presente Ley. El plazo para el reingreso a territorio nacional se determinará de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.
- III. La salida obligatoria se efectivizará cuando la resolución se encuentre ejecutoriada, al efecto, la Dirección General de Migración dispondrá el traslado de la persona migrante extranjera al país de origen, o a un tercer país que lo admita. En ningún caso la persona migrante extranjera será obligada a salir del territorio del Estado a un país, en el que por razones fundadas exista peligro o riesgo sobre su vida e integridad.
- IV. Si como efecto de la salida obligatoria se afectará derechos de las niñas, niños, y adolescentes, la Dirección General de Migración deberá comunicar inmediatamente el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la representación consular del país de origen en los casos que correspondan.
- V. Si la persona migrante extranjera se encontrase perseguida penalmente en el exterior con mandamiento de captura, la Dirección General de Migración remitirá a ésta a la autoridad competente.
- VI. En caso que la persona migrante extranjera incurra en actos que alteren el orden público, en tanto no se haya ejecutoriado la resolución de salida obligatoria, la Dirección General de Migración pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 38. (CAUSALES DE SALIDA OBLIGATORIA).**

- I. La Salida obligatoria procede por las siguientes causales:
  - 1. Haber ingresado o salido de forma irregular al o del territorio nacional y no haber regularizado su condición migratoria, incumpliendo las conminatorias emitidas y notificadas en los plazos establecidos por la autoridad migratoria, excepto para las ciudadanas y los ciudadanos que tengan constituidos sus domicilios legales en zonas fronterizas y que cuenten con la documentación que acredite dicho extremo.
  - 2. Haber permanecido en territorio nacional de manera irregular sin haber regularizado su condición migratoria, incumpliendo las conminatorias emitidas y notificadas en los plazos establecidos por la autoridad migratoria.
  - 3. Haber sido condenados sin rehabilitación, por delitos de Lesa Humanidad, Trata y Tráfico de Personas, Tráfico de Armas, Lavado de Dinero, Sustancias Controladas, Genocidio, Crímenes de Guerra y Terrorismo, de acuerdo a lo

establecido en los tratados y convenios internacionales.

4. Haber sido pasible de salida obligatoria dispuesta legalmente sin haberla cumplido o si habiéndola cumplido no hubiera vencido el término establecido en la misma en caso de ser temporal.
  5. Eludir los controles migratorios fronterizos.
  6. Presentar documentos falsos o adulterados.
- II.** La Dirección General de Migración deberá suspender la salida obligatoria en el caso que la persona migrante extranjera demuestre el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con persona boliviana o boliviano, siempre y cuando el matrimonio o unión libre reconocida por autoridad jurisdiccional se hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución de salida obligatoria, salvo lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo I del presente Artículo.

#### **ARTÍCULO 39. (PROHIBICIÓN DE REINGRESO).**

- I.** La salida obligatoria implica la prohibición de reingreso a territorio nacional de la persona migrante extranjera de forma temporal o definitiva y se computará el tiempo a partir del día de su ejecución.
- II.** La Dirección General de Migración, mediante acto administrativo, fijará el plazo para el reingreso a territorio nacional de la persona migrante extranjera que haya sido sometida a salida obligatoria, de acuerdo a la gravedad de la causa que originó la misma y a lo dispuesto en la reglamentación de la presente Ley.
- III.** La Dirección General de Migración podrá reconsiderar la prohibición de reingreso atendiendo causas de reunificación familiar y/o por razones humanitarias debidamente comprobadas.

### **TÍTULO VII**

#### **NATURALIZACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **NATURALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 40. (NATURALIZACIÓN).**

- I.** La naturalización constituye el proceso legal mediante el cual se otorga la nacionalidad boliviana a una persona migrante extranjera, basado en lo previsto en la

Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico.

- II. Las personas migrantes extranjeras que adquieran la nacionalidad boliviana por naturalización, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes reconocen a las bolivianas y a los bolivianos de origen.

**ARTÍCULO 41. (NATURALIZACIÓN POR PERMANENCIA).**

Para adquirir la nacionalidad boliviana las personas migrantes extranjeras, de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Contar con permanencia en el país por tres (3) años continuos.
- 2. Manifiestar su voluntad expresa de adquirir la nacionalidad boliviana y de cumplir con la Constitución Política del Estado.
- 3. Tener una actividad lícita en el país.
- 4. Acreditar su nacionalidad de origen.
- 5. Cumplir con otros requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 42. (NATURALIZACIÓN POR VÍNCULO FAMILIAR O SERVICIOS).**

- I. De acuerdo a lo establecido en el párrafo II del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado, podrán adquirir la nacionalidad boliviana las personas migrantes extranjeras que residan legalmente por dos (2) años en el país y se encuentren en una de las siguientes situaciones:
  - 1. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas o hijos bolivianos, o padres sustitutos bolivianos. La nacionalidad no se perderá en caso de viudez o divorcio.
  - 2. Que presten el servicio militar en Bolivia, a la edad requerida y de acuerdo con la Ley.
  - 3. Que por sus servicios al país obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley.
- II. Los requisitos para cada una de las situaciones serán establecidas en\*el reglamento de la presente Ley.



## **TÍTULO VIII**

### **RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIALES, ALOJAMIENTOS Y ENTIDADES EDUCATIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INSPECCIONES Y OBLIGACIONES**

###### **ARTÍCULO 43. (INSPECCIONES).**

La Dirección General de Migración y/o Administraciones Departamentales, periódicamente realizarán inspecciones a los proveedores de servicios de transporte de pasajeros nacionales e internacionales, agencias de viajes y turismo, hoteles, hostales, residenciales, alojamientos, lugares de trabajo e Instituciones de Educación Superior de Formación Profesional, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Ley.

###### **ARTÍCULO 44. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS).**

Los operadores del servicio de transporte de pasajeros nacionales e internacionales tienen las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de transporte a la persona migrante extranjera, previa exigencia de documentos de viaje y visa si corresponde.
2. Proporcionar listas anticipadas de registro de pasajeros y tripulantes, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Migración.
3. Otorgar a todos los pasajeros que ingresen o salgan del territorio nacional, los documentos requeridos por la Dirección General de Migración e instruirlos en su llenado y entrega.
4. Prever que los tripulantes y el personal del servicio de transporte internacional de pasajeros cuenten con los documentos de viaje y visas si corresponden.
5. Poner a disposición de la autoridad migratoria a los connacionales deportados o inadmitidos en otros países, que arriben a territorio nacional y otorgar toda la documentación correspondiente.
6. Transportar a su cargo, fuera del territorio nacional a las personas migrantes extranjeras inadmitidas por las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del párrafo II del Artículo 26 de la presente Ley o sujetas a salida obligatoria, al país

de su última procedencia, al de origen, o a un tercer país que lo acoja.

7. Priorizar las plazas en el transporte de familiares en primer grado de consanguinidad, filiación, adopción, tutela legal cuando uno de los miembros haya sido pasible de una salida obligatoria o inadmisión. A este efecto el costo de los pasajes estará a cargo de los familiares.

#### **ARTÍCULO 45. (AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO).**

Los responsables de agencias de viajes y turismo tienen las siguientes obligaciones:

1. Exigir a la persona migrante extranjera que presente el documento de viaje válido y vigente, con la correspondiente visa si el caso lo amerita, para proporcionar los servicios emergentes de su actividad.
2. Proporcionar listas de registros de personas migrantes extranjeras que ingresen a territorio nacional en calidad de turistas, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Migración.

#### **ARTÍCULO 46. (HOTELES, HOSTALES, RESIDENCIALES Y ALOJAMIENTOS).**

Los propietarios o responsables de hoteles, hostales, residenciales y alojamientos que proporcionen hospedaje a personas extranjeras, tienen las siguientes obligaciones:

1. Exigir a la persona migrante extranjera que presente el documento de viaje válido y vigente, para proporcionar los servicios emergentes de su actividad.
2. Proporcionar listas de registros de personas extranjeras a las que otorgue hospedaje en su establecimiento, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Migración.
3. Proporcionar hospedaje a su cargo, a requerimiento de la Dirección General de Migración a toda persona extranjera sujeta a salida obligatoria, en situaciones excepcionales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 47. (INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL).**

Los responsables de las Instituciones de Educación Superior de Formación Profesional tienen las siguientes obligaciones:

1. Exigir a estudiantes extranjeras y extranjeros, padres, tutores o apoderados en los casos que corresponda, al momento de la inscripción, los documentos de identificación y la respectiva visa o permanencia vigente, si corresponde.

2. Proporcionar listas de registros de personas migrantes extranjeras inscritas en la entidad educativa, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Migración.
3. Registrar en las Instituciones de Educación Superior de Formación Profesional, a estudiantes extranjeras y extranjeros que no cuenten con la documentación requerida al momento de su inscripción, toda vez que no se podrá privar al estudiante el derecho a la educación establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo exigible después de un tiempo determinado la regularización de su condición migratoria.

## **TÍTULO IX**

### **PROTECCIÓN LABORAL PARA TRABAJADORES MIGRANTES EXTRANJEROS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

#### **ARTÍCULO 48. (ACTIVIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS).**

- I. Las personas migrantes extranjeras admitidas y autorizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, con permanencia transitoria, temporal o definitiva, podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección y derechos de las leyes que rigen el régimen laboral y de seguridad social.
- II. Las empleadoras y los empleadores están obligados al cumplimiento estricto de la legislación laboral vigente y no se afectarán los derechos adquiridos ni los beneficios sociales que correspondan a las personas migrantes extranjeras, por el trabajo que habrían prestado, cualquiera sea su condición migratoria.
- III. Las empresas que presten servicios en territorio boliviano y que cuenten con personal extranjero, deberán regirse a la normativa boliviana vigente y a la reglamentación de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 49. (DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES).**

Las trabajadoras y los trabajadores migrantes además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado y leyes nacionales, tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados por las autoridades competentes del Estado de todas las condiciones aplicables a su admisión y particularmente de las relativas a su residencia.
2. A elegir libremente su actividad remunerada o buscar otro empleo en el caso que haya cesado su actividad.
3. A participar en igualdad de oportunidades en asociaciones laborales y sindicatos, excepto en situaciones que pudieran afectar la seguridad del Estado o el orden público.
4. A no ser sometidos a servidumbre, esclavitud, explotación ni trabajos forzados.
5. A que las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen, sean informadas en caso de su aprehensión o detención.
6. En caso de salida obligatoria del país, la trabajadora o el trabajador migrante deberá recibir el pago de los salarios devengados, beneficios sociales y otras prestaciones que se le adeuden.
7. A transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, sea a su país de origen o a cualquier otro, de conformidad a Acuerdos Internacionales y a la normativa nacional vigente.
8. Las personas migrantes extranjeras en condición de estudiantes podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o duración determinada, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios.
9. Los demás derechos reconocidos en convenios, tratados, acuerdos bilaterales, regionales o internacionales en materia laboral y de seguridad social, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
10. A que se prevenga la discriminación de género, la vulnerabilidad de la informalidad, la temporalidad, la brecha salarial con las trabajadoras nacionales, el acoso sexual y acoso laboral por razón de sexo, promoviendo además acceso a redes de información y apoyo social.

#### **ARTÍCULO 50. (DEBERES).**

- I. Las trabajadoras y los trabajadores migrantes y sus familias, además de lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley, tienen los siguientes deberes:
  1. A conocer, respetar y cumplir los convenios, tratados, acuerdos bilaterales, regionales o internacionales en materia laboral y de seguridad social ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. A obtener y mantener vigente el visado que autoriza su permanencia por trabajo en el país, cuando corresponda.
3. A regularizar su condición migratoria cumpliendo, los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el caso de que se encuentre realizando tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

#### **ARTÍCULO 51. (PROHIBICIÓN DE TRABAJO).**

Las personas migrantes extranjeras que se encuentren en calidad de turistas o visitantes en el país, no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia, salvo autorización expresa de la Dirección General de Migración por razones humanitarias.

### **TÍTULO X**

#### **BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS EN EL EXTERIOR**

##### **CAPÍTULO I**

##### **RESPALDO A LA LIBERTAD MIGRATORIA**

#### **ARTÍCULO 52. (GARANTÍA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO).**

El Estado Plurinacional de Bolivia instará a los Estados en los que residen bolivianas y bolivianos, a que apliquen el principio de igualdad de trato y de reciprocidad a nuestros connacionales con los nacionales de aquellos Estados receptores.

#### **ARTICULO 53. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS).**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares, promoverá la suscripción de convenios y mecanismos de consulta en los ámbitos bilateral y multilateral, para desarrollar mejores posibilidades de tránsito y permanencia para las bolivianas y los bolivianos, en los países de la región y del mundo, así como para los extranjeros en el territorio nacional.

#### **ARTÍCULO 54. (GESTIÓN Y PROMOCIÓN EN ORGANISMOS INTERNACIONALES).**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus representaciones en organismos internacionales, gestionará y promoverá los cambios necesarios en el ámbito de la normativa internacional, para el adecuado reconocimiento de los derechos del migrante y de las trabajadoras y los trabajadores migrantes, en el marco de una nueva realidad del tránsito y permanencia de las personas, en los países receptores a través de los Estados.

#### **ARTÍCULO 55. (ASISTENCIA EN DELITOS INTERNACIONALES).**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares, procurará y fortalecerá las relaciones bilaterales y multilaterales para la protección y asistencia de las víctimas de violencia, de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos; así como, de la persecución y sanción de delitos internacionales, mediante mecanismos de cooperación jurídica internacional.

#### **ARTÍCULO 56. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE GESTIÓN).**

- I.** El Ministerio de Relaciones Exteriores en su rendición pública de cuentas, informará los avances gestionados en materia de convenios y adecuación de la normativa internacional en materia migratoria y consular.
- II.** Las Representaciones Diplomáticas y Consulares, realizarán rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de gestión, respecto del grado de cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Título, en lo que corresponda.
- III.** La rendición pública de cuentas se realizará, al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible, en acto público ampliamente convocado para el efecto y con participación de los connacionales en el país receptor.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROTECCIÓN DE DERECHOS**

#### **ARTÍCULO 57. (PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS).**

- I.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus Misiones Diplomáticas y Consulares, promoverá el respeto y protección de los derechos fundamentales de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, además de presentar ante las autoridades del país donde se encuentren, las acciones pertinentes para garantizar el respeto de los derechos e intereses de las personas naturales principalmente y de las personas jurídicas cuando corresponda, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional.
- II.** Asimismo, las Misiones Consulares atenderán a las bolivianas y bolivianos en:
  - 1.** La dotación y gestión de documentos públicos, que aseguren el ejercicio de sus derechos fundamentales.
  - 2.** Coadyuvar en el registro y participación democrática en los procesos electorales del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, a cargo del

Tribunal Supremo Electoral – TSE.

3. La implementación de mecanismos de seguimiento a la situación de los connacionales detenidos y/o condenados en cárceles del exterior, garantizando a través de otras gestiones la efectivización de sus derechos y garantías fundamentales.
  4. Coadyuvar en la repatriación de restos humanos de bolivianas y bolivianos fallecidos en el exterior, principalmente a las familias de extrema vulnerabilidad y de precaria situación económica.
  5. Precautelar, en los casos que sean de su conocimiento, el bienestar de niñas, niños y adolescentes bolivianos y bolivianas dados en adopción internacional, en coordinación con las instancias pertinentes.
  6. Abrir espacios de denuncias de violación a los derechos, principalmente de las mujeres, pudiendo denunciarse el acoso sexual, laboral y otras formas de violencia, en y desde los consulados, garantizando la capacitación y sensibilización del personal consular en los derechos de las mujeres migrantes, a efecto de su remisión a las autoridades competentes.
  7. Orientación jurídico-legal sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país receptor.
  8. Asistencia en gestiones hacia autoridades de beneficencia del país receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios, a favor de aquellos que se encuentren en situación de calle o de extrema vulnerabilidad.
  9. Asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales y estados de guerra o de delitos internacionales.
  10. Procurar la ubicación o localización de connacionales en su circunscripción, a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del Estado Plurinacional de Bolivia. Para facilitar esta labor, las bolivianas y los bolivianos deberán registrarse en las Oficinas Consulares respectivas.
  11. Asistir en gestiones ante autoridades del país receptor, en los trámites que inicien nuestros connacionales para la devolución de sus aportes a la seguridad social.
- III.** Las Representaciones Diplomáticas por sección consular y los consulados, llevarán un registro de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, a través del sistema consular dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **ARTÍCULO 58. (REGISTRO DE PERSONAS NACIDAS EN EL EXTERIOR).**

- I. Las personas nacidas en el exterior de madre boliviana o padre boliviano, podrán ser registradas y obtener su certificado de nacimiento en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, hasta cumplidos los dieciocho (18) años de edad.
- II. Las personas nacidas en el exterior de madre boliviana o padre boliviano que no hayan sido inscritas hasta los dieciocho (18) años de edad en los respectivos Consulados en el exterior, deberán efectuar en el país, el trámite o procedimiento de obtención de la nacionalidad boliviana por madre boliviana o padre boliviano, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado y la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 59. (PROTECCIÓN, ATENCIÓN, VINCULACIÓN Y RETORNO).**

El Consejo Nacional de Migración, a través de los Ministerios competentes, generará políticas efectivas de protección, atención, vinculación, retorno y reintegración de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, que voluntariamente soliciten su retorno al país y lo hagan conocer a las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares de nuestro país en el exterior.

#### **ARTÍCULO 60. (RETORNO DE BOLIVIANAS Y BOLIVIANOS).**

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente de sus Misiones Diplomáticas y consulares, coadyuvará en la ejecución de planes, programas o proyectos que hayan sido coordinados con otras instancias gubernamentales para repatriación o retorno de bolivianas y bolivianos y sus familias al país, cuando éstos lo soliciten organizadamente, a cuyo efecto podrá suscribir convenios o acuerdos con Organismos Internacionales Gubernamentales o no Gubernamentales especializados en la temática.

#### **ARTÍCULO 61. (FACILIDADES PARA EL RETORNO).**

- I. Las bolivianas y los bolivianos que deseen acogerse a los beneficios del retorno, podrán hacerlo por una sola y única vez, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Presentar una solicitud que manifieste su voluntad y decisión de retornar a Bolivia ante una representación consular.
  2. Haber permanecido en el exterior no menos de dos (2) años inmediatamente anteriores y verificables a la fecha de la presentación de la solicitud de retorno al país.



- II.** Las bolivianas y los bolivianos que se acojan al beneficio de retorno para residir definitivamente en el país, estarán liberados del pago de todo tributo aduanero de importación, que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:
- 1.** Efectos personales y menaje doméstico, mismo que podrá comprender ropa, muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda que corresponda a una unidad familiar e incluye sus máquinas, equipos y herramientas usados en su actividad laboral.
- III.** Para efectos de aplicación, el presente Artículo se regulará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas, y su reglamento, la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 - Ley General de Transporte, y demás normativa vigente del sector.

**ARTÍCULO 62. (CERTIFICACIÓN DE OFICIO U OCUPACIÓN).**

Las bolivianas y los bolivianos que se acojan al beneficio de retorno, una vez registrada la solicitud de retorno en los consulados de Bolivia en el exterior, podrán presentarse al Ministerio de Educación, para que en función de su experiencia laboral, previa acreditación de la misma, se le extienda un certificado de competencia laboral que le permita acceder a un trabajo.

**ARTÍCULO 63. (ACCESO A LA EDUCACIÓN).**

El Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, elaborará un protocolo para evitar la deserción o la repetición del año escolar de las niñas, niño y adolescente que retornen al país, y que cuyos padres o tutores no cuenten con toda o parte de la documentación exigida para el acceso a la educación.

**ARTÍCULO 64. (EXCEPCIÓN DEL TRÁMITE).**

Las bolivianas y los bolivianos que habrían sido afectados por desastres naturales severos en el lugar que radiquen y que por esta razón regresen a Bolivia, podrán acogerse al beneficio de retorno prescindiendo del trámite aduanero, quedando exceptuados de cualquier requisito previo. Las Misiones Diplomáticas correspondientes deberán informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las características de los sucesos.

## **TÍTULO XI**

### **MIGRACIÓN POR CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **ARTÍCULO 65. (MIGRACIÓN POR CAMBIO CLIMÁTICO).**

El Consejo Nacional de Migración promoverá la suscripción de convenios y acuerdos internacionales en temas de cambio climático y medioambiental con los diferentes Estados, para la protección de bolivianas y bolivianos afectados; asimismo, coordinará las políticas públicas que viabilicen, de ser necesario, la admisión de poblaciones desplazadas por efectos climáticos, cuando exista riesgo o amenaza a la vida, y sean por causas naturales o desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.

## **TÍTULO XII**

### **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 66. (POTESTAD SANCIONATORIA).**

La Dirección General de Migración, ejercerá la potestad sancionatoria por la comisión de las infracciones administrativas en materia migratoria, sujetándose a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

##### **ARTÍCULO 67. (INFRACCIONES).**

- I.** Incurren en infracción administrativa en materia migratoria, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que incumplan las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico.
- II.** Las infracciones administrativas en materia migratoria se clasifican en leves, graves y gravísimas, y será determinada mediante reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 68. (SANCIONES).**

Las infracciones descritas en los Artículos anteriores serán sancionadas con salida obligatoria o multas, cuya cuantía por tipo de infracción, será determinada mediante reglamento de la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 69. (EXCEPCIÓN PARA SOLICITANTES DE REFUGIO Y VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS).**

Las personas solicitantes de refugio y las víctimas de trata y tráfico de personas, no serán objeto de ninguna de las sanciones establecidas en el Artículo precedente y recibirán el trato que corresponde conforme a tratados, convenios, acuerdos y normativa internacional y nacional aplicable.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.**

A la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días emitirá un Decreto Supremo de amnistía y regularización migratoria.

#### **SEGUNDA.**

Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite expresamente la aplicación de la presente Ley.

#### **TERCERA.**

Una vez promulgada la presente Ley, la Dirección General de Migración, en coordinación con el Consejo Nacional de Migración, en un plazo de noventa (90) días elaborará el respectivo reglamento.

#### **CUARTA.**

El Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, aprobará el Decreto Supremo que reglamente lo referido al beneficio de retorno, en lo que corresponda.

## **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

### **ÚNICA.**

A momento de la vigencia plena de la presente Ley, quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.